

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN

ENS/607/2011, de 25 de febrero, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente.

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a qué se refiere la Ley orgánica 2/2006, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006 establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el que se valorará, en la fase de concurso, la formación académica y, de manera preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de ocupación, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de ocupación.

La disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley orgánica de educación.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia a la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El Acuerdo del Gobierno de la Generalidad GOV/23/2011, de 15 de febrero, aprueba la oferta de ocupación pública parcial para el año 2011 de 1.245 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Enseñanza (DOGC núm. 5820, de 17.2.2011).

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

RESUELVO:

Abrir convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente de 1.245 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Enseñanza, de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo 1.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer de forma potestativa recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 25 de febrero de 2011

IRENE RIGAU I OLIVER
Consejera de Enseñanza

ANEXO

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria.

—1 *Normas generales*

- 1.1 Plazas convocadas.
- 1.2 Normativa aplicable.

—2 *Requisitos de los aspirantes*

- 2.1 Requisitos generales.
- 2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.
 - 2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
 - 2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.
 - 2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.
 - 2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.
 - 2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.
 - 2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes de grupo superior.
 - 2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes del mismo grupo y complemento de destino.
 - 2.6 Fecha de cumplimiento de requisitos.

—3 *Solicitudes y plazo de presentación*

- 3.1 Presentación.
- 3.2 Instrucciones para llenar la solicitud.
 - 3.2.1 Formalización de la solicitud.
 - 3.2.2 Aspirantes con discapacidad.
 - 3.2.3 Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.
 - 3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.
 - 3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.
 - 3.2.6 Opción para el informe que valore los conocimientos relacionados con la unidad didáctica, la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas de trabajo docente, previsto en la base 6.4.2.
 - 3.2.7 Funcionarios de carrera.
- 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.
 - 3.3.1 Importe de los derechos de participación.
 - 3.3.2 Forma de pago.
 - 3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.
- 3.4 Plazo de presentación.
- 3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

—4 *Admisión de aspirantes*

- 4.1 Lista de admitidos y excluidos.
- 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.
- 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.
- 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

—5 *Órganos de selección*

- 5.1 Tribunales y comisiones de selección.

Cargos y personal

- 5.2 Nombramiento.
- 5.3 Composición de los tribunales.
 - 5.3.1 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
 - 5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.
 - 5.3.3 Tribunales del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.
 - 5.3.4 Tribunales del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.
 - 5.3.5 Tribunales suplentes.
 - 5.3.6 Participación voluntaria.
 - 5.3.7 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.
 - 5.3.8 Fechas de los sorteos de los vocales de los tribunales.
 - 5.3.9 Designación excepcional de vocales.
 - 5.3.10 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.
 - 5.3.11 Competencia lingüística.
 - 5.3.12 Secretario de los tribunales.
- 5.4 Composición de las comisiones de selección.
- 5.5 Obligatoriedad de participación en los órganos de selección.
- 5.6 Abstención y recusación.
- 5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.
- 5.8 Funciones de los tribunales.
- 5.9 Incorporación de asesores especialistas.
- 5.10 Funciones de las comisiones de selección.
- 5.11 Publicidad de los criterios de corrección.
- 5.12 Procedimiento de actuación.
- 5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.
- 5.14 Número máximo de aprobados.
- 5.15 Colaboración de otros órganos.
- 5.16 Indemnizaciones y dietas.

—6 *Sistema de selección*

- 6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.
 - 6.1.1 Fecha, hora y lugar donde se realizará el acto de presentación de los opositores y el inicio de las pruebas.
 - 6.1.2 Citación de los aspirantes.
 - 6.1.3 Desarrollo y procedimiento.
 - 6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.
- 6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no tengan la nacionalidad española.
- 6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.
 - 6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.
 - 6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.
 - 6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.
 - 6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.
 - 6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.
- 6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.
 - 6.4.1 Prueba de la fase de oposición.
 - 6.4.2 Informe de valoración de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica.
 - 6.4.3 Calificación de la fase de oposición.
- 6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.
- 6.6 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.
- 6.7 Normas comunes a la fase de oposición.
- 6.7.1 Lectura pública de los ejercicios.

Cargos y personal

- 6.7.2 Calificación de las pruebas.
- 6.7.3 Temarios.
- 6.7.4 Funcionarios de organismos internacionales.
- 6.8 Fase de concurso.
 - 6.8.1 Alegación de méritos ante el tribunal.
 - 6.8.2 Calificación de la fase de concurso.
 - 6.8.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.
 - 6.8.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.
- 7 *Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas*
 - 7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.
 - 7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.
 - 7.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente del mismo grupo y complemento de destino.
 - 7.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.
 - 7.4.1 Agregación de las puntuaciones.
 - 7.4.2 Criterios para resolver los empates.
 - 7.4.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.
 - 7.4.4 Número máximo de aprobados.
 - 7.4.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.
 - 7.4.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.
 - 7.4.7 Exenciones y renuncias.
 - 7.4.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.
- 8 *Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados*
 - 8.1 Plazo y documentos a presentar.
 - 8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.
 - 8.3 Opción retributiva.
 - 8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.
- 9 *Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales*
 - 9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.
 - 9.2 Opciones.
 - 9.3 Régimen jurídico.
 - 9.4 Carácter provisional de los destinos.
- 10 *Fase de prácticas*
 - 10.1 Lugar y duración.
 - 10.2 Actividades de formación.
 - 10.3 Evaluación.
 - 10.4 Exentos de la evaluación.
- 11 *Nombramiento de funcionarios de carrera*
 - Anexo 2: Baremo para el procedimiento de ingreso libre.
 - Anexo 3 Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.
 - Anexo 4: Criterios para la elaboración y la presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica.
 - Anexo 5: Normativa de ordenación curricular.
 - Anexo 6: Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico.
 - Anexo 7: Modelo de declaración jurada o promesa.

Cargos y personal

Anexo 8: Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD).

Anexo 9: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

Anexo 10: Áreas territoriales.

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

—1 Normas generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convoca concurso oposición para cubrir 1.245 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código: 590

Cuerpo: Profesores de enseñanza secundaria

Número de plazas: 1.004

Código: 591

Cuerpo: Profesores técnicos de formación profesional

Número de plazas: 191

Código: 592

Cuerpo: Profesores de escuelas oficiales de idiomas

Número de plazas: 30

Código: 595

Cuerpo: Profesores de artes plásticas y diseño

Número de plazas: 20

Total: 1.245.

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas a los aspirantes que reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

La distribución de estas plazas por especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

C=código; L=procedimiento de ingreso libre; R=reserva para aspirantes con discapacidad; E=procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; A=procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo; T=total.

C	Especialidad	E	L	R	T
<i>Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria</i>					
AL	Alemán	1	2	0	3
AN	Inglés	22	61	4	87
CN	Biología y geología	14	38	3	55
DI	Dibujo	10	27	2	39
ECO	Economía	5	14	1	20
EF	Educación física	14	40	3	57
FIN	Filosofía	4	13	1	18
FQ	Física y química	14	38	3	55
FR	Francés	5	13	1	19
GE	Geografía e historia	19	52	4	75
GR	Griego	2	6	0	8

Cargos y personal

C	Especialidad	E	L	R	T
LA	Latín	2	6	0	8
LC	Lengua catalana y literatura	18	50	4	72
LE	Lengua castellana y literatura	20	56	4	80
MI	Matemáticas	20	56	4	80
MU	Música	9	24	2	35
PSI	Orientación educativa	15	42	3	60
TEC	Tecnología	20	57	4	81
501	Administración de empresas	1	5	0	6
502	Análisis y química industrial	2	6	1	9
503	Asesoría y procesos de imagen personal	2	6	0	8
505	Formación y orientación laboral	5	16	1	22
506	Hostelería y turismo	1	4	0	5
507	Informática	6	17	1	24
508	Intervención sociocomunitaria	6	19	1	26
510	Organización y gestión comercial	2	5	0	7
511	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	2	5	1	8
512	Organización y proyectos de fabricación mecánica	2	5	0	7
517	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	2	6	1	9
518	Procesos sanitarios	4	10	1	15
522	Procesos y productos de artes gráficas	0	2	0	2
525	Sistemas electrotécnicos y automáticos	1	3	0	4
	Total	250	704	50	1.004

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

601	Cocina y pastelería	10	1	11
603	Estética	6	1	7
606	Instalaciones electrotécnicas	7	0	7
609	Mantenimiento de vehículos	16	1	17
611	Mecanización y mantenimiento de máquinas	7	1	8
615	Operaciones de procesos	2	0	2
616	Operaciones y equipos de producción agraria	2	0	2
618	Peluquería	6	0	6
619	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésicos	9	0	9
620	Procedimientos sanitarios y asistenciales	39	2	41
621	Procesos comerciales	5	0	5
622	Procesos de gestión administrativa	8	1	9
625	Servicios a la comunidad	27	1	28
626	Servicios de restauración	2	0	2
627	Sistemas y aplicaciones informáticas	30	2	32
628	Soldaduras	2	0	2
629	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	3	0	3
	Total	181	10	191

Cargos y personal

C	Especialidad	E	L	R	T
<i>Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas</i>					
190	Español	0	2	0	2
192	Francés	1	4	0	5
193	Inglés	5	15	1	21
195	Catalán	0	2	0	2
	Total	6	23	1	30
<i>Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño</i>					
702	Conser. y res. materiales arqueológicos	0	1	0	1
707	Dibujo artístico y color	0	3	0	3
708	Dibujo técnico	0	2	0	2
709	Diseño de interiores	0	2	0	2
712	Diseño gráfico	1	2	1	4
714	Edición de arte	0	1	0	1
715	Fotografía	0	1	0	1
716	Historia del arte	0	2	0	2
717	Joyería y orfebrería	0	1	0	1
720	Materiales y tecnología: diseño	0	1	0	1
721	Medios audiovisuales	0	1	0	1
722	Medios informáticos	0	1	0	1
	Total	1	18	1	20

1.2 Normativa aplicable.

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

El Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre (DOGC núm. 2509, de 3.11.1997), por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo (DOGC núm. 2852, de 22.3.1999), sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente, modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto (DOGC núm. 4455, de 25.8.2005).

La Orden EDC/12/2006, de 18 de enero (DOGC núm. 4559, de 26.1.2006), por la cual se aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente y el acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

La Ley 26/2010, de 3 de agosto (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto (DOGC núm. 5687, de 6.8.2010), del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE núm. 106, de 4.5.2006), de educación.

El Real decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 53, de 2.3.2007), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE núm. 287, de 28.11.2008), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y

Cargos y personal

las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

Otras disposiciones de aplicación general, así como lo que se establece en esta convocatoria.

—2 *Requisitos de los aspirantes*

Con el fin de ser admitido a los procedimientos selectivos, el aspirante tendrá que reunir los requisitos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Ser español, o nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados a los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También podrán ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados a los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener dieciséis años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que para cada cuerpo determina esta base. En caso que la titulación mencionada haya sido obtenido, hará falta que previamente haya sido concedida la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convallidación de títulos y estudios extranjeros en educación superior, y el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de calificaciones profesionales que autorizan el ejercicio de una profesión concreta en el Estado español.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que se opta.

e) No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiendo nombramiento del mismo cuerpo al que quiere ingresar.

2.2 Requisitos específicos.

Con el fin de participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes tendrán que reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que establece el punto 1 de la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Son equivalentes a efectos de docencia las titu-

laciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 9 de esta Resolución, así como aquéllas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 9.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Con carácter general acreditarán este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título aquéllos que acrediten alguno de los requisitos siguientes:

Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente a éste que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica hay los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de 2009.

Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se podrá acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

Haber impartido docencia, antes del 1 de septiembre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que establece el punto 2 de la disposición adicional única del Reglamento de ingreso en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 9 de esta Resolución, así como aquéllas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 9.

Cargos y personal

De acuerdo con lo que establece el punto 6 de la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades en las que no se hayan agotado las cuatro convocatorias a que se refería la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, a pesar de no tener la titulación exigida con carácter general, acrediten una experiencia docente de, como mínimo, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Generalidad de Cataluña y estén en posesión del título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente. A estos efectos, la duración de un año se entiende como servicios efectivos prestados durante al menos 6 meses en el mismo curso académico. Las especialidades a que se refiere este párrafo son: procesos comerciales, procesos de gestión administrativa, servicios de restauración y soldaduras.

De acuerdo con el que se establece a la disposición transitoria única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, queda diferida, en esta convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general acreditarán este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título aquéllos que acrediten alguno de los requisitos siguientes:

Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica hay los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de 2009.

Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la

Cargos y personal

disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se podrá acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

Haber impartido docencia, antes del 1 de septiembre de 2009 durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con el previsto en el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o equivalentes a efectos de docencia, con lo que establece el punto 4 de la disposición adicional única del Reglamento de ingreso en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad al anexo 9 de esta Resolución, así como aquéllas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 9.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, queda diferida, en esta convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

2.3.1 Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

2.3.2 Las personas con discapacidad que quieran participar en esta convocatoria para la reserva para aspirantes con discapacidad, tendrán que presentar un dictamen de sus condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el equipo multi-profesional competente, que tiene que presentarse durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Este dictamen tiene que contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de disminución es igual o superior al 33%.
- b) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal en relación con el puesto de trabajo.
- c) Necesidad de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
- d) Necesidades de adaptación al puesto de trabajo.
- e) Existencia de dificultades de integración laboral y de autonomía personal.

La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la no admisión del aspirante para optar en las plazas reservadas y la imposibilidad de hacer adaptaciones, pero se mantendrá, no obstante, dentro del procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando no conste con algún motivo de exclusión.

2.3.3 No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para aspirantes con discapacidad, serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de que, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrado, tengan que acreditar, igual que el resto de aspirantes seleccionados, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 8.1.d). Asimismo, estos aspirantes que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tendrán que presentar el dictamen mencionado en la base 2.3.2, el cual se obtendrá de acuerdo con el procedimiento establecido en ésta.

Cargos y personal

2.3.4 Las personas con discapacidad que quieran participar para la reserva de aspirantes con discapacidad lo harán en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 3.2.2 de esta convocatoria.

2.3.5 Los aspirantes que participen acogiéndose a la reserva para aspirantes con discapacidad no podrán concurrir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo las condiciones generales establecidas en esta convocatoria, puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria.

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso en cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

2.5.1 Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo al que aspiran ingresar sin que haya que acreditar límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo en cuestión.

2.5.2 El acceso al nuevo cuerpo se podrá realizar tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

2.6 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de todos los requisitos mencionados en esta base 2 se entenderá que se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

—3 *Solicitudes y plazo de presentación*

3.1 Presentación.

3.1.1 A través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza: <http://www.gencat.cat/ensenyament> los aspirantes tendrán a su disposición la solicitud que tendrán que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El aspirante, una vez realizada la presentación telemática, se podrá imprimir un documento donde consten, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y la hora de presentación, el tipo de documento y el asunto, la identificación del solicitante, la identificación del órgano al que se dirige la solicitud y el número de expediente del órgano prestador, que es el número de referencia que corresponde a su solicitud. Este documento es el que servirá al aspirante de resguardo de la presentación telemática.

Asimismo, en este documento constarán los datos relativos a su participación en el proceso selectivo siguientes: cuerpo, especialidad, procedimiento, indicación de si se alega algún requisito para la exención de catalán e indicación de si alega algún requisito para la exención de castellano.

Asimismo también se considerará presentada ante la Administración la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la

Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

3.1.2 Las solicitudes de participación podrán presentarse con anterioridad al pago de los derechos de participación si éste se hace directamente por alguno de los medios previstos en la base 3.3, de manera que el interesado no tendrá que hacer ningún otro trámite. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de los derechos de participación.

3.1.3 Únicamente podrá presentarse más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte a más de una especialidad del mismo o de diferente cuerpo. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba de todos los tribunales donde haya sido asignado.

3.2 Instrucciones para llenar la solicitud.

3.2.1 Formalización de la solicitud.

Cada uno de los aspirantes tendrá que llenar los diferentes apartados de la solicitud telemática de acuerdo con las instrucciones que irán apareciendo en la aplicación informática y que corresponden a:

Datos de la convocatoria: cuerpo, especialidad y procedimiento.

Datos personales.

Dirección.

Adaptación a las pruebas y/o del puesto de trabajo.

Exención o bonificación del pago.

Realización de las pruebas.

Informe de valoración de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica.

Los códigos correspondientes a los diferentes cuerpos, especialidades y procedimientos son los que constan en la base 1.1 de esta Resolución de convocatoria.

3.2.2 Aspirantes con discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por las plazas reservadas para aspirantes con discapacidad como por otros procedimientos, harán constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición, si el grado de disminución es igual o superior al 33%. Asimismo, en cualquier caso, harán constar el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Una vez hayan sido asignados al tribunal que les corresponda, éste podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

3.2.3 Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española tendrán que consignar su nacionalidad en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana a que se hace referencia en la base 6.3 tendrán que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud el nivel de conocimiento y la denominación del documento acreditativo correspondiente para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

En este caso tendrá que presentarse esta documentación en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial que se ha señalado en la solicitud como preferente para hacer las pruebas, e indicar la fecha de la tramitación telemática y el número de expediente del órgano prestador.

Los aspirantes que no presenten esta documentación no podrán ser declarados exentos y, en consecuencia, tendrán que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo que establece la base 6.3 de esta convocatoria. Como excepción a este caso, hay los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2010, fueron exentos o

aptos de esta prueba, los cuales no hará falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

3.2.4.1 Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el aspirante podrá dar el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el nivel de conocimientos de lengua catalana a la Secretaría de Política Lingüística o a la Escuela de Administración Pública de Cataluña. En este caso, el Departamento de Enseñanza, además de comprobar en su registro informático si consta esta acreditación, realizará esta gestión. Si no da su consentimiento, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tendrá que alegar el requisito para estar exento y tendrá que presentar el documento acreditativo en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas o a través de correo certificado indicando la fecha de tramitación telemática y el número de expediente del órgano prestador, a no ser que ya conste esta información en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana a que hace referencia la base 6.3 tendrán que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud el requisito que aleguen para estar exentos.

3.2.5.1 Cuando se haga la presentación telemática de la solicitud, el aspirante tendrá que alegar el requisito para estar exento. Asimismo, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tendrá que presentar el documento acreditativo del requisito alegado en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas indicando la fecha de tramitación telemática y el número de expediente del órgano prestamista, a no ser que ya conste esta información en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. La presentación de este documento podrá hacerse de manera presencial en el registro del Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona, en el servicio territorial correspondiente o a través de correo certificado.

3.2.6 Opción para el informe que valore los conocimientos relacionados con la unidad didáctica, la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas de trabajo docente, previsto en la base 6.4.2.

Los aspirantes que quieran sustituir la parte B2 de la prueba por un informe podrán hacer la opción por éste en la solicitud de participación, siempre y cuando reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que estén en activo como profesor interino el último día del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria con nombramiento del Departamento de Enseñanza para todo el curso 2010-2011. En este sentido, se entiende que cumplen la condición de tener nombramiento para todo el curso 2010-2011 aquellos que tengan nombramiento en un mismo centro por un mínimo de seis meses entre la fecha de inicio del primer nombramiento de este curso y la fecha de finalización del nombramiento que tengan vigente el último día de plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

b) Que tengan un nombramiento anual como interino o sustituto para este curso 2010-2011, y que estén acogidos a las garantías de continuidad previstas en los apartados 1 y 8 de la disposición transitoria primera del Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios como personal interino docente, modificado por el Decreto 172/2005, de 23 de agosto, o que estén nombrados para cubrir sustituciones de maestro en un ámbito comarcal para todo el curso escolar 2010-2011, al amparo del Acuerdo de Gobierno de 19 de diciembre de 2006 (DOGC núm. 4796, de 10.1.2007). En este último caso tendrán que tener un nombramiento de profesor interino el último día del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y un mínimo de seis meses entre

la fecha de inicio del primer nombramiento de este curso y la fecha de finalización del nombramiento que tengan vigente el último día de plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

c) Que hayan obtenido informe durante el curso 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 o 2009-2010 y cumplan las condiciones establecidas en aquel momento para tenerlo.

La opción para el mencionado informe tiene carácter voluntario siempre que se cumplan algunos de los requisitos que se indican a los tres párrafos anteriores. Esta opción sólo se puede hacer en uno de los sentidos siguientes: el de utilizar el último informe que se haya hecho al aspirante en alguno de los cursos anteriores o el de pedir que se haga el informe en el actual curso 2010-2011. Esta opción sólo podrá pedirse en la solicitud de participación en la convocatoria. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes en ningún otro momento un aspirante podrá hacer efectiva la opción de pedir que se le haga el informe en el curso 2010-2011.

Los interesados que soliciten que se les haga el informe en el curso 2010-2011 tendrán que comunicarlo a la dirección de su centro docente o servicio educativo como máximo tres días después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a fin de que se inicie el trámite.

Una vez esté hecho el informe se les entregará una copia en el centro docente o servicio educativo donde estén destinados a fin de que lo puedan presentar ante el tribunal el día del acto de presentación previsto en la base 6.1.1. En caso de que no asuman el contenido íntegro del informe podrán renunciar y, por lo tanto, no entregarlo al tribunal y, en este supuesto, tendrán que realizar ante el tribunal el ejercicio B.2 de la prueba de oposición.

Los aspirantes que quieran utilizar el informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica de alguno de los cursos anteriores lo tienen que pedir en la solicitud de participación de esta convocatoria. En el caso de tener más de uno, sólo se podrá utilizar, para su presentación ante el tribunal, el último informe de valoración que se haya hecho al aspirante.

Los aspirantes que deseen participar con un informe emitido en otra comunidad autónoma tendrán que indicarlo en la solicitud de participación en esta convocatoria.

3.2.7 Funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por los procedimiento de acceso que se especifica en la base 2.4 de esta convocatoria tendrán que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del que son funcionarios de carrera, así como la especialidad de la que son titulares en el cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder, podrán declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas y sean seleccionados.

3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.

3.3.1 Importe de los derechos de participación.

Los derechos de participación serán, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.1.5 del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 5161, de 27.6.2008), modificado por la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2010, los que se detallan acto seguido:

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 52,35 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 41,20 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 52,35 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe: 52,35 euros.

Las personas que tramiten por medios telemáticos la inscripción tienen una bonificación del 20% en el pago de estas tasas, de acuerdo con el artículo 2.1.3.3 del Decreto legislativo 3/2008. De acuerdo con esta bonificación los derechos de participación serán los siguientes:

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 41,90 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 33,00 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 41,90 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe 41,90 euros.

Además, las personas miembros de familias numerosas de categoría general y las personas miembros de familias monoparentales (tanto las de categoría general como las de categoría especial) tienen una bonificación adicional del 30% sobre las tasas, y las personas miembros de familias numerosas de categoría especial una bonificación adicional del 50%, de manera que las tasas que corresponden a solicitudes telemáticas son las siguientes:

Familias numerosas de categoría general y familias monoparentales.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 26,20 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 20,60 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 26,20 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe: 26,20 euros.

Familias numerosas de categoría especial.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 15,75 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 12,40 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 15,75 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe: 15,75 euros.

En estos casos tendrán que acreditar su situación mediante la presentación del título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el Departamento de Bienestar Social y Familia, o equivalente, conjuntamente con la solicitud de participación y en el plazo establecido para su presentación. No obstante, sólo en los casos de familia numerosa, si el aspirante da su consentimiento al Departamento de Enseñanza para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

3.3.2 Forma de pago.

El pago de los derechos de participación tiene que hacerse de manera presencial en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa” o mediante transacción electrónica.

Cuando se haga el pago presencial se hará mediante la transacción RIN, que validará mecánicamente la carta de pago y se estampará el sello de la entidad, de manera que el interesado, con la hoja que le corresponde, pueda acreditar el abono. Cuando se haga utilizando los terminales ServiCaixa, el pago podrá hacerse hasta la hora de cierre de las oficinas el último día de plazo de presentación de solicitudes.

Cargos y personal

También podrá hacerse el pago con tarjeta de crédito o de débito de cualquier entidad bancaria, mediante transacción electrónica a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza <http://www.gencat.cat/ensenyament> o a través de los terminales ServiCaixa.

La falta de pago o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.

Estarán exentos de los derechos de participación los aspirantes que acrediten una disminución igual o superior al 33%. De estos aspirantes, los que participen por la reserva para aspirantes con discapacidad tendrán que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo acreditarán mediante el dictamen que tienen que presentar durante el plazo de presentación de solicitudes o durante el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. La falta de aportación del dictamen dentro de este plazo comportará la no admisión del aspirante para optar en plazas reservadas, a pesar de mantenerlo dentro del procedimiento de ingreso libre, por lo cual dentro del mismo plazo tendrá que hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido por este motivo, a no ser que pueda acogerse a lo que establece el párrafo siguiente:

Los otros aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33% que participen por el procedimiento de ingreso libre tendrán que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo tendrán que acreditar mediante la presentación del documento que corresponda conjuntamente con la solicitud de participación y en el plazo establecido para la misma. La no presentación de este documento comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido por este motivo.

En este último supuesto, el aspirante tendrá que presentar el documento acreditativo de la discapacidad de manera presencial dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos haciendo mención de la fecha del registro de entrada y del número de expediente del órgano prestador correspondiente a la solicitud telemática.

No obstante, si el aspirante da el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

También estarán exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes en situación de desempleo que no perciban ninguna prestación económica y los jubilados, siempre que lo justifiquen documentalmente.

No obstante, los aspirantes que estén exentos del pago de los derechos de participación porque están en Cataluña en situación de desempleo sin percibir ninguna prestación económica tendrán que mencionarlo en la solicitud de participación en la convocatoria y podrán dar el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que solicite, en su nombre, el certificado o la comprobación que acredite el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si el aspirante lo desea también puede presentar un certificado expedido en la correspondiente Oficina de Trabajo de la Generalidad (OTG) del Departamento de Empresa y Ocupación o, si procede, del Instituto Nacional de Empleo (INEM) donde conste que están en situación de desempleo y que no perciben ninguna prestación económica. Este certificado tendrá que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o bien, si está emitido en una fecha posterior, tendrá que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Si el certificado acreditativo antes mencionado es emitido por el órgano competente de una comunidad autónoma del Estado español o de algún estado miembro de la Unión Europea tendrá la misma consideración que el emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalidad (OTG).

Igualmente, los aspirantes que estén en situación de jubilación, a los efectos de quedar exentos del pago de la tasa de inscripción, tendrán que acreditar documentalmente esta circunstancia que tendrá que ser emitida por el órgano competente.

Cargos y personal

3.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución de convocatoria al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

Al formalizar la solicitud el aspirante tendrá que indicar el Consorcio de Educación de Barcelona, la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o el servicio territorial donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

—4 Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo máximo de un mes, hará pública en el DOGC la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista certificada completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se tendrá que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona y en cada uno de los servicios territoriales, así como a la página de Internet del Departamento de Enseñanza: <http://www.gencat.cat/ensenyament>. En esta lista tendrán que constar, al menos, el nombre y apellidos, el procedimiento selectivo por el que participa el aspirante y, si procede, la exención de la prueba de lengua castellana, la exención de la prueba de la lengua catalana, así como el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos. También constará para cada aspirante si reúne las condiciones previstas en la base 3.2.6 de esta convocatoria con el fin de tener el informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica, de acuerdo con lo que se establece en la misma base y si ha optado a que se le haga el informe durante el curso 2010-2011 o para mantener el informe de algún curso anterior.

Además, respecto de los aspirantes que participan por la reserva para aspirantes con discapacidad constará la información relativa a si tienen pendiente la presentación del dictamen a que se hace mención en la base 2.3.2 de la convocatoria.

Asimismo, también constarán los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará hecha la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.

Los aspirantes que figuren como excluidos en la lista provisional podrán formular, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de la resolución que la declare aprobada, y ante la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión.

Si el motivo de la exclusión es no haber realizado el pago de los derechos de participación o haberlo realizado por un importe inferior al que correspondía, se tendrá que solicitar una carta de pago al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial que se ha señalado en la solicitud como preferente para hacer las pruebas y, con esta carta, hacer el pago mediante transacción electrónica a través de la página de Internet de

la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “la Caixa”, dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de esta entidad o bien utilizando los terminales ServiCaixa.

En caso de que el interesado no enmiende el defecto que haya motivado su exclusión dentro de este plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la mencionada Ley 30/1992.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo con el fin de enmendar la deficiencia.

4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas se estimarán o se desestimarán en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el DOGC en el plazo que prevé la base 6.1.1. En esta resolución se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista certificada completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se tendrá que exponer en los mismos lugares donde se haya publicado la lista provisional de admitidos y excluidos.

Contra la resolución mencionada, que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, también podrán interponer de forma potestativa recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos definidos en esta convocatoria. Cuando de la revisión de la documentación, de acuerdo con la base 8 de esta convocatoria, que hay que presentar en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduzca que un aspirante no reúne alguno de los requisitos exigidos, el interesado perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

—5 Órganos de selección

5.1 Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección que a tal efecto nombrará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

5.2 Nombramiento.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos procederá al nombramiento de los tribunales y de las comisiones de selección que tendrán que juzgar los procedimientos definidos en esta convocatoria y se hará pública la composición en el DOGC con anterioridad al inicio de los procedimientos selectivos.

Se podrán nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Pùblicos nombrará una comisión de selección.

5.3 Composición de los tribunales.

5.3.1 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Pùblicos entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del grupo A.

b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7 de esta convocatoria. En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Pùblicos entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios en activo en Cataluña de cualquiera de los cuerpos docentes.

b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional con destino en Cataluña que tengan reconocida la capacitación por la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7 de esta convocatoria. En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

5.3.3 Tribunales del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Pùblicos entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del grupo A.

b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo

de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7 de esta convocatoria. En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.

5.3.4 Tribunales del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del grupo A.

b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño y del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En el sorteo público se tendrán en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7 de esta convocatoria. En la designación de los vocales también se considerará, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño.

5.3.5 Tribunales suplentes.

Para cada tribunal titular se designará, si procede, el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.3.6 Participación voluntaria.

De acuerdo con el que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales, a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza <http://www.gencat.cat/ensenyament>, tendrán a su disposición la solicitud que tendrán que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

Asimismo, también se considerará presentada ante la Administración la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña dirigida a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

El plazo de presentación de estas solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución de convocatoria al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Cuando haya peticiones de participación voluntaria se designarán entre estas personas, como máximo, dos vocales titulares y dos vocales suplentes por tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, hará pública la lista completa de los candidatos admitidos y excluidos a participar voluntariamente como vocales de los tribunales, que, en todo caso, se tendrá que

exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana a Girona y en cada uno de los servicios territoriales, así como a la página de Internet del Departamento de Enseñanza: <http://www.gencat.cat/ensenyament>. Serán admitidas las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4 que no estén en los mismos supuestos que dispensan de estar en el sorteo que prevé la base 5.5.

Si el número de personas voluntarias admitidas de una especialidad y cuerpo determinado, del área territorial donde esté ubicado cada tribunal, superara el número de vocales titulares que se tienen que nombrar entre éstas, la designación se hará mediante sorteo. En este caso, el resto de personas voluntarias admitidas que no sean del área territorial del tribunal no intervendrán en la designación de vocales voluntarios.

5.3.7 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tenderá a la paridad entre los profesores y las profesoras a menos que lo impidan razones objetivas, y atendiendo los criterios siguientes:

a) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es inferior al 75%, se designarán dos vocales titulares y dos vocales suplementares de entre los profesores y los otros dos titulares y los dos suplementos de entre las profesoras, siempre que eso no impida la realización del sorteo.

b) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es igual o superior al 75%, se designarán tres vocales titulares y tres suplementos del grupo mayoritario y un titular y un suplemento del otro, siempre que eso no impida la realización del sorteo.

c) Si el número de sorteables por tribunal es inferior a 25 personas, no se aplicarán los criterios de los dos apartados anteriores.

5.3.8 Fechas de los sorteos de los vocales de los tribunales.

El acto del sorteo entre las personas que han solicitado participación voluntaria en tribunales tendrá lugar el día 28 de abril de 2011, a las 11 horas, en la sede central del Departamento de Enseñanza (Via Augusta, 202-226, 08021 Barcelona).

El acto de sorteo del resto de miembros de los tribunales tendrá lugar el día 13 de mayo de 2011, a las 11 horas, en la sede central del Departamento de Enseñanza (Via Augusta, 202-226, 08021 Barcelona).

5.3.9 Designación excepcional de vocales.

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos a que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, de conformidad con lo que establece esta base.

5.3.10 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros tendrán que ser titulares de la especialidad que se tenga que juzgar. Cuando eso no sea posible, los tribunales se podrán completar con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y se podrán designar en este caso asesores especialistas de acuerdo con la base 5.9 de esta convocatoria.

En todo caso, la totalidad de los miembros y de los asesores de los tribunales tendrán que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes.

5.3.11 Competencia lingüística.

En la designación de los tribunales se tendrá que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de la mayoría de sus miembros.

5.3.12 Secretario de los tribunales.

Actuará como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

Cargos y personal

5.4 Composición de las comisiones de selección.

5.4.1 Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección estarán formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se completarán con vocales de los tribunales.

5.4.2 Las comisiones de selección las nombrará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, que designará, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

5.4.3 En las especialidades que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Serán dispensados de participar de manera obligada en los órganos de selección, y por lo tanto no intervendrán como candidatos en el segundo acto de sorteo previsto en la base 5.3.8, los funcionarios siguientes: los que ocupen los cargos unipersonales de gobierno de los centros docentes o servicios educativos (director, secretario, jefe de estudios, coordinador pedagógico y otros cargos directivos), los que presten servicios en la sede central del Departamento de Enseñanza, o en sus servicios territoriales, o en el Consorcio de Educación de Barcelona, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona, los que disfruten de un permiso de un tercio o más de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal, los que se constituyeron como vocales de los tribunales en la convocatoria del año 2009 o en la de acceso a los cuerpos de catedráticos del año 2010 y los que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

5.6 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias que señala el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, éste se abstendrá de actuar; de lo contrario, podrá ser recusado por los aspirantes en cualquier momento, según prevé el artículo 29 de la Ley mencionada.

Asimismo, se tendrán que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención será de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales que tendrán que valorar los diferentes procedimientos selectivos, notificándola, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, que resolverá lo que sea procedente. Esta notificación se tendrá que hacer mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda ante del presidente del tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el DOGC la resolución, si procede, de nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección que tendrán que sustituir a los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

Con la convocatoria previa de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección con asistencia del presidente titular o, si procede, del

suplente y, al menos, de tres vocales que serán los titulares o, si éstos faltan, los suplentes. En cualquier caso entre los vocales que se constituyan sólo podrá haber un máximo de dos que hayan sido designados como voluntarios.

A menos que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente con la asistencia de tres para la validez de las sesiones.

La suplencia de los presidentes de los tribunales la autorizará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, y la de los vocales titulares, el presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la suplencia tendrá que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado a todos los procedimientos previstos a tales efectos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las diferentes partes de la prueba de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A estos efectos, recibirán la documentación justificativa, si procede, de los aspirantes que superen esta fase, la compulsarán y la custodiarán hasta que tenga que ser valorada.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a los aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.
- e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

5.9 Incorporación de asesores especialistas.

Los tribunales podrán proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitarán a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponderá a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

En este sentido, en cada uno de los tribunales que se constituya se podrá asignar, si hace falta, asesores especialistas en lengua que asesorarán al tribunal respecto de la capacitación de los aspirantes en el conocimiento oral y escrito de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5.10 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponde a las comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de corrección de la prueba de la fase de oposición y de valoración del informe de conocimientos previsto en la base 6.4.2 de esta convocatoria.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la realización del ejercicio de carácter práctico en las especialidades y los procedimientos en que se incluyan.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio de carácter práctico en las especialidades en que lo haya.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de

ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados así como el envío de éstas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas de capacitación complementarias a que se refiere la base 7.4.2 de esta Resolución.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección resolverán todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y también qué se tiene que hacer en los casos no previstos.

5.11 Publicidad de los criterios de corrección.

Las comisiones de selección harán públicos los criterios de corrección de la prueba de la fase de oposición y de valoración del informe de conocimientos que prevé la base 6.4.2 en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo al menos con una semana de antelación al inicio de las pruebas y también a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza <http://www.gencat.cat/ensenyament>. En estos criterios de corrección se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los que los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba y del mencionado informe de conocimientos. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad a que optan.

b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar la función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

5.12 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y a la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.

Los tribunales calificadores adoptarán las medidas necesarias a fin de que los aspirantes con discapacidad puedan disponer de oportunidades similares a las de los otros participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido se establecerán para las personas con discapacidad que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.2.2 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización.

Los tribunales decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen y podrán requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada.

A estos efectos, se concederá el tiempo adicional que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE núm. 140, de 13.6.2006), por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso a la ocupación pública de personas con discapacidad, para realizar la prueba de que se trate.

5.14 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección o los tribunales cuando actúan como comisión de selección no podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que acceden y hayan optado por continuar en éstas no consumirán plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo que se ha establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

5.15 Colaboración de otros órganos.

Los órganos de selección serán atendidos por un máximo de dos coordinadores en el Consorcio de Educación de Barcelona, de un coordinador en cada uno de los servicios territoriales y de dos coordinadores de ámbito de Cataluña adscritos a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Su nombramiento y sus funciones de apoyo administrativo los determinará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

5.16 Indemnizaciones y dietas.

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la percepción de las asistencias previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio (DOGC núm. 5170, de 11.7.2008), de indemnizaciones en razón del servicio.

—6 Sistema de selección

Según lo que establecen la disposición transitoria 17, apartado 2, de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, y el título VI del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los años de implantación de la mencionada Ley el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que se valorarán en la fase de concurso la formación académica y, de manera preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, tendrá relación con los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.

6.1.1 Fecha, hora y lugar donde se realizará el acto de presentación de los opositores y el inicio de las pruebas.

El procedimiento selectivo empezará el 17 de junio de 2011, en que se realizará la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña. Este mismo día se hará pública la calificación de esta prueba en el tablón de anuncios de la sede de los respectivos tribunales.

El día 18 de junio de 2011, por la mañana, se realizará el acto de presentación ante los tribunales y a continuación se iniciará la fase de oposición.

Los tribunales con aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad iniciarán la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización de la primera prueba.

Los tribunales específicos que sólo tienen aspirantes del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior o en un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino iniciarán la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización de la primera parte de la prueba.

Los tribunales mixtos que tienen aspirantes de los procedimientos mencionados anteriormente harán lo siguiente: los aspirantes de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad iniciarán la fase de oposición a continuación del acto

Cargos y personal

de presentación con la realización de la primera parte de la prueba, y los aspirantes de acceso en un cuerpo de grupo superior o a un cuerpo del mismo grupo el día 18 de junio de 2011 sólo realizarán el acto de presentación, de manera que se pospondrá el inicio de la fase de oposición a la fecha que los tribunales determinen, que en cualquier caso será después de las lecturas correspondientes a la primera parte de la prueba del procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con disminuciones.

Los aspirantes de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad tendrán que entregar un ejemplar de la programación al tribunal en el acto de presentación. El aspirante que no presente esta programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo y perderá todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Asimismo, los aspirantes que quieran sustituir la parte B.2 de la prueba por el informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica tendrán que entregar este informe en el mismo acto de presentación, ya sea el documento original o una fotocopia autenticada de éste. En ningún otro momento del proceso selectivo se podrá entregar el informe.

En caso de que no asuman el contenido íntegro del informe podrán renunciar y, por lo tanto, entregarlo al tribunal, y en este supuesto tendrán que realizar ante el tribunal el ejercicio B.2 de la prueba de oposición.

Con anterioridad al día 18 de junio de 2011 y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el DOGC la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta resolución tendrán que constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizarán la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a éste será obligada. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El procedimiento selectivo finalizará antes del 16 de julio de 2011, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo a determinados tribunales.

6.1.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

Los aspirantes tendrán que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de la oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte, excepto los aspirantes que sustituyan la parte B.2 por un informe que valore su competencia profesional, tal como establece la base 6.4.2 de esta convocatoria. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán excluidos por los tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

A estos efectos, los aspirantes convocados tendrán que presentarse ante el tribunal en la fecha y a la hora que se indique a la citación, con el documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de identidad en el estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hará públicos estos anuncios en el local donde se esté celebrando el procedimiento selectivo y a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza <http://www.gencat.cat/ensenyament>, como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento selectivo por el que participan y, dentro de éste, la actuación la iniciarán aquéllos cuyo primer apellido empiece por la Z de conformidad con lo que dispone la Reso-

lución GAP/3853/2010, de 30 de noviembre (DOGC núm. 5769, de 3.12.2010) por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos que se realicen durante el año 2011, para el ingreso a la función pública de la Generalidad de Cataluña.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del procedimiento para que acrediten su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, comunicará a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la consejera de Enseñanza dicte la resolución correspondiente, el aspirante podrá continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra aquella resolución, el aspirante podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También podrán interponer de forma potestativa recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas se tendrán que realizar en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. La programación didáctica que las personas interesadas tienen que presentar a los tribunales, según la base 6.4.1, también tendrá que realizarse en el idioma correspondiente.

6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas ea que se refiere la base 6.3 de esta Resolución, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española tendrán que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba consistirá en una redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el tribunal, y será calificada de apto o no apto; se tendrá que obtener la calificación de apto para pasar a realizar la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña y la fase de oposición del procedimiento selectivo, que son las reguladas con carácter general en la base 6.3 y 6.4 de esta convocatoria, exceptuando lo que hace referencia a la acreditación del conocimiento del castellano. Esta calificación se hará pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Cargos y personal

Para la realización de esta prueba, el aspirante dispondrá de treinta minutos con respecto a la expresión escrita y de quince minutos para la expresión oral.

Quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en esta base los aspirantes que presenten fotocopia compulsada de algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma de español (nivel intermedio o superior) o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas dirigidas a la obtención de éste, de acuerdo con lo que se establece en el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero (BOE núm. 62, de 12.3.2008), por el que se modifica el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Título de licenciado en filología hispánica o románica.

Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo.

Asimismo, quedarán exentos los aspirantes que hayan superado o hayan sido declarados exentos en esta misma prueba o en la de las dos lenguas en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Enseñanza.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes dispondrán de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

De acuerdo con lo que establece el Decreto 244/1991, de 28 de octubre (DOGC núm. 1524, de 29.11.1991), sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de Enseñanza, en los procedimientos de ingreso y de acceso los aspirantes tendrán que acreditar el conocimiento, tanto en la expresión oral como en la escrita, de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una prueba de carácter eliminatorio.

Con respecto a la expresión escrita, la prueba consistirá en dos redacciones, cada una de éstas de al menos doscientas palabras, una redactada en lengua catalana y la otra en lengua castellana. El tribunal propondrá cuatro temas, dos en cada una de las lenguas, bien de actualidad, bien relacionados con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente. El aspirante tendrá que escoger dos, uno para cada una de las redacciones. Además se formularán preguntas de lengua catalana y de lengua castellana con la finalidad de comprobar la competencia y el dominio de estructuras morfosintácticas y del léxico por parte de los aspirantes.

Para la realización de la prueba de las dos lenguas, el aspirante dispondrá de una hora con respecto a la expresión escrita y de treinta minutos para la expresión oral.

Para la valoración de la expresión oral, los tribunales tendrán en cuenta el nivel demostrado por los aspirantes en la lectura de las dos redacciones. Asimismo, los aspirantes expondrán de manera breve una cuestión planteada por el tribunal o conversarán con éste. La parte oral de la prueba de las dos lenguas se hará inmediatamente después de la parte escrita de la misma prueba.

Los aspirantes que están exentos de la realización de la parte oral y escrita de la lengua catalana harán sólo la parte correspondiente a la lengua castellana: una redacción sobre un tema de los dos propuestos por el tribunal y las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico, dispondrán de media hora y utilizarán la lengua castellana. La redacción tendrá que constar, al menos, de doscientas palabras. Con respecto a la parte oral de lengua castellana, los aspirantes tendrán que leer la redacción en lengua castellana y dispondrán de quince minutos.

Cargos y personal

Los aspirantes que están exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua castellana harán sólo la parte correspondiente a la lengua catalana: una redacción sobre un tema de dos propuestos por el tribunal y las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico, dispondrán de media hora y utilizarán la lengua catalana. La redacción tendrá que constar, al menos, de doscientas palabras. Con respecto a la parte oral de la lengua catalana, los aspirantes tendrán que leer la redacción en lengua catalana y dispondrán de quince minutos.

Las pruebas de lengua catalana y de lengua castellana serán entregadas a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

En la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se hará pública antes del inicio de la fase de oposición.

6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

Quedan exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C), que corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia, de acuerdo con las correspondencias establecidas en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre (DOGC núm. 5511, de 23.11.2009), por la cual se reforman y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010), y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Enseñanza. A estos efectos, los interesados adjuntarán a la solicitud de participación una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente, salvo aquellos casos en que esta información conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2010, ya estuvieron exentos de lengua catalana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hará falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. No obstante, si el aspirante da su consentimiento al Departamento de Enseñanza para que solicite, en nombre suyo, el certificado o la comprobación que acredite el cumplimiento de este requisito en la Secretaría de Política Lingüística o en la Escuela de Administración Pública de Cataluña, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.

Quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de la lengua castellana los aspirantes que puedan acreditar alguna de las siguientes titulaciones expedidas en el Estado español: una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico especialista (FP2) o técnico superior. También quedan exentos los aspirantes que acrediten el diploma superior de español como lengua extranjera (nivel superior) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña o en otras administraciones educativas.

A estos efectos, los interesados adjuntarán a la solicitud de participación una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente salvo aquellos casos en que esta información conste en el registro informático de personal docente

del Departamento de Enseñanza. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2010, ya estuvieron exentos de lengua castellana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hará falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

Igualmente, quedarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana los aspirantes que son funcionarios de un cuerpo docente del Estado español. Los interesados, para acreditarlo, adjuntarán a la solicitud de participación una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente emitido por un organismo competente de alguna comunidad autónoma salvo aquellos casos en que esta información conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se harán constar expresamente los aspirantes que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua catalana y de lengua castellana a efectos de la exención prevista en esta base.

Igualmente se hará constar esta circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo que establece la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes dispondrán de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana y de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que hayan tenido la calificación de apto en la prueba de acreditación del conocimiento de lengua castellana, para los que no posean la nacionalidad española, harán sólo la parte oral y escrita de lengua catalana. Si están exentos, tendrán la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Los aspirantes que están exentos tanto de la parte oral y escrita de lengua catalana como de la parte oral y escrita de lengua castellana tendrán la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

En la valoración de esta fase el tribunal tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de corrección que se han mencionado en la base 5.11.

6.4.1 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de los conocimientos específicos de la especialidad docente se llevará a cabo mediante la realización por parte del aspirante, ante el tribunal, de la prueba dividida en las partes siguientes, según el orden que se menciona a continuación:

1. Parte A.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo los criterios siguientes:

a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tendrá que escoger de entre tres temas.

b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger de entre cuatro temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger de entre cinco temas.

En el caso del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas el desarrollo por escrito de un tema y la adecuada atención de los aspectos más relevantes tendrá que hacerse desde la perspectiva de la enseñanza de la lengua.

Para la realización de esta parte A de la prueba, los aspirantes dispondrán de dos horas.

Los tribunales convocarán a los aspirantes a la lectura pública ante el tribunal de la parte A escrita de la prueba en el momento que consideren oportuno, antes de realizar la parte B de la prueba.

Esta primera parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, teniendo en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11, y tendrá un peso del 40% de la calificación final y global de la prueba.

2. Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Para la evaluación de esta segunda parte de la prueba los tribunales tendrán en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11.

En las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico. Este ejercicio se realizará en las especialidades que se mencionan a continuación:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

Dibujo, música, tecnología y todas las especialidades de formación profesional excepto formación y orientación laboral.

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

Todas las especialidades.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño:

Todas las especialidades.

B.1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica incluirá la planificación del currículo de una materia, crédito, módulo profesional o asignatura relacionada con la especialidad para la que se participa, en la que se tendrán que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades o los resultados de aprendizaje, que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, las conexiones con otras materias, créditos, módulos profesionales o asignaturas relacionadas y la distribución temporal, así como la atención a la diversidad, en su caso. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en el anexo 4.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En el caso de especialidades de profesores de enseñanza secundaria de formación profesional y de profesores técnicos de formación profesional, la programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la defensa de esta programación incluirá la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal planteará a partir de la programación presentada, que podrán ser sobre la organización de la secuenciación, sobre la resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes del nivel en el aula. Asimismo, se pedirán propuestas concretas sobre actividades para una sesión de clase a partir de un contenido pragmático, de una tarea o de un tipo de texto teniendo como punto de partida la programación presentada.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, la programación didáctica podrá estar referida al bachillerato modalidad

Cargos y personal

de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, o a enseñanzas superiores de diseño, o a enseñanzas artísticas superiores de grado de diseño, o a enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, o a enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en correspondencia a la especialidad docente por la que se participa.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 5.

Los aspirantes tendrán que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación. Posteriormente, esta programación se presentará y se defenderá ante el tribunal en el momento en que el aspirante sea convocado a este efecto.

En el momento de la defensa, el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo y un guion que no excederá de un folio.

El aspirante que no presente esta programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo y perderá todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Las programaciones de las especialidades de idiomas modernos se redactarán íntegramente en el idioma correspondiente.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante escogerá la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de una materia, crédito o asignatura. En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje.

En la exposición de la unidad didáctica se tendrán que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la evaluación, la temporalización y las conexiones con otras materias, créditos, módulos profesionales o asignaturas relacionadas, así como la atención a la diversidad, sen su caso. Su preparación se ajustará a lo que se dispone en el anexo 4.

En caso de que la programación esté referida a un ciclo formativo LOE, la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una actividad de enseñanza-aprendizaje, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante escogerá una actividad enseñanza-aprendizaje, entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

En la exposición de la actividad de enseñanza-aprendizaje se tendrán que concretar, al menos, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos que se desarrollan. También habrá que definir los aspectos organizativos y metodológicos básicos, y la evaluación prevista. Su preparación se ajustará a lo que se dispone en el anexo 4.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición de la unidad didáctica, durante la cual podrá consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice el aspirante lo tendrá que aportar él mismo el día que haga la exposición de la unidad didáctica.

Este ejercicio de preparación y exposición oral de una unidad didáctica se puede sustituir por un informe de los conocimientos sobre la unidad didáctica, tal como se detalla en la base 6.4.2 de esta convocatoria.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de 45 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate

Cargos y personal

ante el tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación, 20 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica, si procede, y 5 minutos para el debate ante el tribunal, en el que éste podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

Tanto la defensa de la programación como la exposición de la unidad didáctica se realizarán en sesión pública.

B.3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, que permita comprobar que los candidatos tienen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias, créditos o módulos profesionales propios de las especialidades docentes a las que optan.

Las características y duración de este ejercicio práctico se ajustará a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el mencionado anexo 6 de esta convocatoria.

En el caso de especialidades propias de las enseñanzas artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en este ejercicio práctico se tendrá que acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

En el caso de tribunales con más de una especialidad que tenga ejercicio de carácter práctico, con el fin de optimizar el uso de materiales, técnicas e instalaciones implicadas en cada caso se podrá hacer su realización de manera sucesiva por especialidades.

6.4.2 Informe de valoración de los conocimientos relacionados con la unidad didáctica.

El ejercicio B.2) sobre la preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal podrá ser sustituido, a petición del aspirante, por un informe que valore sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica, que permitan comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas de trabajo docente.

El informe mencionado será elaborado por una comisión de valoración, que hará constar detalladamente cada uno de los elementos y descriptores previstos en este mismo apartado.

La comisión elaborará el informe analizando los informes de valoración de los miembros de la comisión y la documentación del centro o servicio educativo relacionada con la valoración del aspirante que considere pertinente, sin que sea necesario que el aspirante no tenga que elaborar personalmente ningún material específico para su valoración diferente al ya utilizado normalmente en el desarrollo de su actividad docente.

El tribunal, de acuerdo con las funciones atribuidas a los órganos de selección en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, juzgará, valorará y calificará este informe que tendrá que referirse a la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han pretendido alcanzar en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se planteen en el aula y sus procedimientos de evaluación y, si es el caso, su adecuación al desarrollo de las competencias de la etapa. El tribunal calificará el mencionado informe con una puntuación de 0 a 10 puntos, según criterios objetivos, dando el mismo peso que se asigna al ejercicio de la parte B.2) de la prueba, según el apartado 6.4.3, a los efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de la evaluación, los criterios objetivos de la valoración y la forma de participación del profesorado serán públicos.

La base 3.2.6 de esta convocatoria establece los aspirantes que pueden hacer la opción de sustituir la prueba B.2 por un informe de valoración de sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica.

Cargos y personal

Los que no cumplan los requisitos previstos para la emisión del informe y hayan hecho esta opción, constarán en la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de esta circunstancia y, en consecuencia, tendrán que realizar la parte B.2) de la prueba.

A los interesados que hayan solicitado la mencionada opción se les entregará una copia autenticada de su informe en el centro docente o servicio educativo donde estén destinados o bien utilizarán el informe que se les hizo durante el curso 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 o 2009-2010 a fin de que lo puedan entregar al tribunal el día del acto de presentación. De acuerdo con lo que establece la base 3.2.6 de esta convocatoria, la opción del aspirante para utilizar el último informe que se le haya hecho deja sin efectos y sustituye los posibles informes emitidos de cursos anteriores. Asimismo, un informe emitido durante el curso 2010-2011 invalida los que se hayan podido hacer antes.

En caso de que no asuman el contenido íntegro del informe, podrán renunciar y, por lo tanto, entregarlo al tribunal, y en este supuesto tendrán que realizar ante el tribunal el ejercicio B.2 de la prueba de oposición.

Si por causas ajenas al Departamento de Enseñanza no se dispone del informe de conocimientos relacionados con la unidad didáctica de un aspirante, éste tendrá que realizar la parte B.2) de la prueba. En este sentido, los informes de conocimientos relacionados con la unidad didáctica de los aspirantes con destino fuera de Cataluña tendrán que ser enviados, siempre que eso sea posible, por el organismo competente de la comunidad autónoma donde esté destinado el aspirante a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos antes 7 de junio de 2011.

Con respecto a los aspirantes con destino en Cataluña que participen en convocatorias de otras comunidades autónomas del Estado español, que hayan previsto en las correspondientes convocatorias la elaboración de informes de conocimientos, podrán solicitar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que se les haga el informe que valore sus conocimientos relacionados con la unidad didáctica y que sea enviado a la comunidad autónoma donde se presenten como aspirantes. Cuando estas convocatorias prevean la posibilidad de utilizar informes emitidos en cursos anteriores el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que se envíe a la comunidad autónoma correspondiente el último informe que se le haya hecho.

Con el fin de elaborar el informe sobre los conocimientos del aspirante en relación con la unidad didáctica, las comisiones de valoración tendrán en cuenta necesariamente los siguientes elementos:

- a) Objetivos.
- b) Contenidos.
- c) Actividades de enseñanza y aprendizaje.
- d) Evaluación.

En relación con cada uno de los cuatro elementos mencionados, en el caso de aspirantes destinados en centros docentes, el informe tendrá que recoger información sobre los siguientes descriptores:

- a) Objetivos:

Concreción de los objetivos de aprendizaje en las unidades didácticas siguiendo los criterios acordados por el centro, ciclo, equipo docente o departamento.

- Adecuación de los objetivos de aprendizaje al curso o nivel correspondiente.

Adaptación de los objetivos de aprendizaje a las características personales del alumnado.

- b) Contenidos:

Selección de contenidos coherente con la propuesta de objetivos.

Relevancia de los contenidos seleccionados.

Adecuación de los contenidos a los cursos o nivel correspondiente.

- c) Actividades de enseñanza y aprendizaje:

Previsión de actividades de enseñanza/aprendizaje que contribuyen a la consecución de los objetivos.

Cargos y personal

Desarrollo de la intervención didáctica con variedad de recursos y materiales curriculares para facilitar la consecución de los objetivos.

Intervención didáctica adecuada a las características del grupo, proporcionando una correcta atención a las necesidades individuales de los alumnos.

d) Evaluación:

Previsión de los criterios de evaluación adaptados a la diversidad de los alumnos.

Aplicación de los criterios de evaluación previstos en la programación didáctica.

Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

En relación con cada uno de los cuatro elementos mencionados, en el caso de aspirantes destinados en servicios educativos, el informe tendrá que recoger información sobre los siguientes descriptores:

a) Objetivos:

Concreción de los objetivos siguiendo los criterios acordados por el servicio educativo.

Adecuación de los objetivos a las características de los centros.

b) Contenidos:

Previsión de actuaciones que contribuyen a la consecución de objetivos.

Relevancia de las actuaciones planificadas.

c) Actividades:

Cumplimiento del plan anual de actuación.

Apoyo a los centros y al profesorado.

Adecuación de las intervenciones a las necesidades de los centros.

d) Evaluación:

Previsión de los criterios de evaluación del plan anual de actuación.

Aplicación de los criterios de evaluación previstos.

Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

Para la elaboración de los informes se constituirá, si procede, una comisión de valoración en cada centro o servicio educativo en que estén destinados profesores interinos que hayan solicitado la sustitución de la parte B.2 de la prueba por un informe. La comisión estará formada por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del extinguido cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa, con la siguiente composición:

Presidente/a: un inspector/a.

Vocales: el/la director/a, que actuará como secretario/a, y un/a profesor/a del centro o servicio educativo a que se haya asignado el aspirante.

En los centros de formación de personas adultas, el/la profesor/a que actuará como a vocal será, preferentemente, el coordinador de la misma enseñanza o un profesor destinado a la misma especialidad del aspirante.

En los servicios educativos el/la profesor/a asignado a cada aspirante será un funcionario de carrera del mismo cuerpo o de un cuerpo de grupo superior que el aspirante, destinado, siempre que sea posible, al mismo servicio educativo.

En los institutos, el profesor que actuará como vocal será el/la jefe/a del departamento donde haya sido asignado el aspirante, siempre que el/la jefe/a del departamento sea un funcionario del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior. En caso de que no lo sea, el profesor asignado será, siempre que sea posible, otro profesor del departamento que sea del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior. Cuando no haya ningún otro profesor del departamento a quien se pueda asignar como vocal, el director del centro tendrá que nombrar otro profesor del centro del mismo cuerpo que el aspirante o de un cuerpo de grupo superior.

Los directores de los centros y servicios educativos donde estén destinados los aspirantes nombrarán los maestros y/o profesores a los que en cada caso se les asignará como vocales.

Cargos y personal

Se celebrará, como mínimo, una sesión de valoración por cada una de las especialidades de los aspirantes a evaluar. En cada sesión participarán tres miembros de la comisión: el presidente, el director, que actuará como secretario, y el vocal correspondiente, según la especialidad.

En cada centro se podrá constituir la comisión si el director y al menos uno de los vocales de la especialidad correspondiente a un aspirante cumplen los criterios anteriores.

En caso de que no sea posible constituir la comisión por no haber destinados al centro funcionarios de carrera que cumplan los criterios anteriores, el informe correspondiente será elaborado directamente por el inspector, que incluirá los mismos elementos y descriptores que los que se han mencionado en esta base.

En caso de que no sea posible realizar la sesión de valoración de alguno de los aspirantes por ausencia en el centro del vocal correspondiente, según la especialidad, que cumpla los criterios, el informe del aspirante también será elaborado directamente por el inspector.

Las comisiones de valoración levantarán acta de la sesión de la valoración de los aspirantes y emitirán los correspondientes informes, que incluirán la descripción de cada uno de los elementos y descriptores previstos, que irán informados con uno de los valores siguientes: mucho, bastante, poco o nada. Posteriormente se entregarán copias autenticadas de los informes a los interesados en el centro docente o servicio educativo donde estén destinados a fin de que lo puedan presentar ante el tribunal el día que se determine a este efecto.

6.4.3 Calificación de la fase de oposición.

Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos, de acuerdo con los criterios y pautas mencionadas en la base 5.11. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la primera parte A) será el 40% y el de la parte B, el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la segunda parte, las calificaciones otorgadas a cada una de las partes se reducirán en la siguiente proporción: en las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), las calificaciones se reducirán hasta un máximo de 3 puntos en cada ejercicio; en las especialidades, en las que hay ejercicio de carácter práctico, en el que se realizan 3 ejercicios en esta parte B, las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados B.1), B.2) y B.3) se reducirán a un máximo de 2 puntos.

La nota final y global de la prueba se expresará en una puntuación de cero a diez y para poder acceder a la fase de concurso, los aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los locales donde ésta se haya realizado la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por todos los aspirantes evaluados en esta prueba, y abrirán un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones delante del presidente del tribunal. Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, los tribunales harán públicas las calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Contra esta valoración los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, según lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Esta fase consiste en la superación de una prueba que consistirá en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Cargos y personal

Si existe concordancia entre la titulación académica con la que se participa y la especialidad a la que se aspira, el tema será el escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. En la exposición del tema se atenderá tanto al conocimiento sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hará de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes establecidas al anexo 4 de la Resolución EDU/2053/2010, de 14 de junio.

En esta exposición el aspirante dará una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Departamento de Enseñanza y, de acuerdo con el ciclo o curso libremente escogido por él, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice el aspirante lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de dos horas para la preparación del tema que tendrá que exponer, durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

En las especialidades relacionadas en el anexo 6 de esta convocatoria, que incluyen habilidades instrumentales o técnicas, la prueba incorporará la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

En su planteamiento, los tribunales se ajustarán a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el mencionado anexo 6.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplicarán los criterios y pautas mencionadas en la base 5.11 de esta convocatoria.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación habrá que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales harán públicas en el tablón de anuncios del local donde ésta se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superen, accederán a la fase de concurso.

6.6 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Para los aspirantes que participen en este procedimiento de acceso por la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre y que tendrán que entregar al tribunal en el acto de presentación.

Para la exposición de la programación, los aspirantes dispondrán como máximo de cuarenta y cinco minutos y el debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Para los aspirantes que participen en este procedimiento de acceso por una especialidad diferente de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

En esta exposición el aspirante dará una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Departamento de Enseñanza y, de acuerdo con el ciclo o curso libremente escogido por él, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, activi-

dades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice el aspirante lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de dos horas para la preparación del tema que tendrá que exponer, durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Las pruebas de las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas se realizarán en el idioma correspondiente.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación habrá que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales harán públicas en el tablón de anuncios del local donde ésta se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superen, accederán a la fase de concurso.

6.7 Normas comunes a la fase de oposición.

6.7.1 Lectura pública de los ejercicios.

Todas las pruebas de exposición oral y de lectura de los ejercicios ante los tribunales tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

6.7.2 Calificación de las pruebas.

En la prueba que constituye la fase de oposición, en el procedimiento de ingreso libre, la puntuación de cada aspirante en ésta será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes al calificarles de cero a diez puntos serán excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque pueda continuar habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal se calcularán con una aproximación hasta la diezmilésima.

6.7.3 Temarios.

En los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes serán de aplicación la parte A de los temarios a que se refieren los anexos de las órdenes que se relacionan a continuación:

a) Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21.9.1993), para las especialidades de alemán, inglés, biología y geología, física y química, latín, griego, dibujo, educación física, filosofía, francés, geografía e historia, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, psicología y pedagogía y tecnología del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

b) Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995 (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995) con respecto a la especialidad de lengua catalana y literatura del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

c) Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para la especialidad de economía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

d) Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para las especialidades de administración de empresas, análisis y química industrial, asesoría y procesos de imagen personal, formación y orientación laboral, hostelería y turismo, informática, intervención sociocomunitaria, organización y gestión comercial, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de fabricación mecánica, procesos de industria alimenticia, procesos

Cargos y personal

de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos, procesos sanitarios, procesos y productos de artes gráficas del cuerpo de profesores de enseñanza secundario.

e) Anexo 2 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

f) Anexo 6 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21.9.1993), con respecto a las especialidades de español para extranjeros, francés y de inglés del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

g) Anexo de la Orden de 1 de junio de 1995 (DOGC núm. 2062, de 14.6.1995), para la especialidad de catalán del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

h) Anexo 1 del Orden ECD/826/2004 de 22 de marzo (BOE de 31.3.2004) para las especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

6.7.4 Funcionarios de organismos internacionales.

De conformidad con lo que determina el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE núm. 46, de 23.2.1993), los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, habrá que entregarla en el tribunal asignado al aspirante con anterioridad al inicio de las correspondientes pruebas.

Los aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

Por otra parte, los interesados podrán renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tendrá que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

6.8 Fase de concurso.

6.8.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

Haciendo uso de la hoja de autobaremo que una vez empezado el proceso selectivo estará a disposición de los aspirantes en los servicios territoriales, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona y en la sede central del Departamento de Enseñanza y que también se podrá imprimir a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza: <http://www.gencat.cat/ensenyament>, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición alegarán en sesión pública, comunicada con veinticuatro horas de antelación por los tribunales, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por el que participan y según los baremos que se publican en los anexos 2 y 3 de esta convocatoria, y entregarán al tribunal los documentos justificativos correspondientes, junto con la hoja mencionada. Sólo se podrán puntuar los méritos que se aleguen en la sesión pública convocada por el tribunal, los cuales tendrán que ser debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos citados.

El aspirante podrá autorizar a una persona para que pueda entregar en nombre suyo la documentación justificativa de sus méritos.

Con respecto a la acreditación de la experiencia docente previa (apartados 1.1 y 1.2 del anexo 2) los tribunales recibirán la información relativa al tiempo de servicios prestados en centros docentes y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos una vez éstos hayan hecho pública la puntuación de la prueba de la fase de oposición y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes.

Cargos y personal

6.8.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase la llevarán a cabo los correspondientes tribunales.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

6.8.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

Después de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, los tribunales harán públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y abrirán un plazo de cuarenta ocho horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones ante el presidente del tribunal, o de nueva documentación justificativa de méritos alegados en la solicitud de participación, siempre que éstos hayan sido perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, y admitida o no la nueva documentación justificativa aportada, los tribunales harán públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra esta valoración los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, según lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.8.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

La recuperación de la documentación presentada por los aspirantes se efectuará en el lugar, la fecha y la hora que los tribunales fijen, a menos que se produzca reclamación por parte de algún aspirante; en este caso, los tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devolverá la hoja de autobaremo.

Cuando no haya ninguna reclamación por parte de ningún aspirante y no se haya retirado la documentación en el plazo señalado por el tribunal, se entenderá que los aspirantes renuncian a su recuperación, tanto ante el propio tribunal como ante otros órganos de la Administración educativa. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no podrán efectuar ninguna reclamación con respecto a este aspecto.

Asimismo, en el procedimiento de ingreso y en el de acceso a un cuerpo del mismo grupo, tampoco se devolverá la programación didáctica, ya que ésta está incluida entre la documentación de la parte B.2 de la prueba.

—7 Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

Superarán el concurso oposición y serán seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes a los que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4 de esta convocatoria, una vez ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo que dispone el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Superarán el concurso oposición los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4 de esta convocatoria, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo que dispone el artículo 36.4 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas por este procedimiento.

Los aspirantes que habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4 de esta convocatoria, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a los que acceden y hayan optado por continuar en las mismas no consumirán plaza y, por lo tanto, el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección pondrán en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

7.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente del mismo grupo y complemento de destinación.

Superarán el concurso oposición los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4 de esta convocatoria, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo que dispone el artículo 36.4 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas por este procedimiento.

7.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 5.10 de esta convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación y la ponderación, si procede, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales tendrán en cuenta lo que acto seguido se dispone:

7.4.1 Agregación de las puntuaciones.

Al plazo de la realización de la fase de oposición, los tribunales enviarán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido éstos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección agrasarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo que establece la base 7.1 de esta convocatoria.

7.4.2 Criterios para resolver los empates.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los resolverá atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad:

Cargos y personal

- a) Puntuación más alta en la fase de oposición.
- b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realizará una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

7.4.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

7.4.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que ha superado el procedimiento selectivo a un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 5.14.

7.4.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

Cada comisión de selección hará pública la lista provisional de aspirantes seleccionados, ordenados teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores, y abrirá un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones para posibles errores.

Una vez estimadas o desestimadas estas reclamaciones cada comisión de selección hará pública la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

Contra la lista definitiva de aspirantes seleccionados publicada por la comisión los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, según lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7.4.6 Publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

El Departamento de Enseñanza publicará en el DOGC las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, así como a la página de Internet del Departamento de Enseñanza: <http://www.gencat.cat/ensenyament>.

7.4.7 Exenciones y renuncias.

La exención de la realización de la fase de prácticas no podrá suponer ninguna modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

7.4.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con el que establece el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá a la comisión de selección afectada por renuncias una lista complementaria de los aspirantes que siguen en los propuestos, para su inclusión en la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

—8 Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados

8.1 Plazo y documentos a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar del día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de aspirantes seleccionados a que hace referencia la base 7.4.6 de esta convocatoria, éstos tendrán que presentar en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona, o en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona dirigido a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos (Via Augusta, 202-226, 08021 Barcelona); por cualquiera de los medios que señala el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso al cuerpo o certificación académica original o, en todo caso, fotocopia compulsada acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se acabaron.

En el caso de presentar la certificación académica de los estudios realizados, se tendrá que adjuntar también la fotocopia compulsada del recibo acreditativo del pago de los derechos de expedición del título.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, habrá que adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de calificación profesional que autoriza el ejercicio de una profesión concreta en el Estado español.

b) Exclusivamente para los seleccionados del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas por el procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad, fotocopia compulsada que acredite que están en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. A falta de este título oficial de máster, los aspirantes tendrán que acreditar documentalmente que están en posesión de algunos de los requisitos que se mencionan en la base 2.2.1.b).

c) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI). En el caso de ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, habrá que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o, si falta, una fotocopia compulsada del pasaporte. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo tendrá que ser vigente.

d) Certificado médico ordinario acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad en que opta, expedido por cualquier médico de familia de los centros de atención primaria.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como anexo 6 de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española tendrán que presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen, según el modelo que figura como anexo 7 de esta convocatoria.

f) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad que no hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tendrán que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.3 de esta convocatoria.

Los aspirantes que hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad no tendrán que presentar este dictamen ya que lo presentaron con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

g) Solicitud de transferencia bancaria para abonar la nómina pública, sólo para los aspirantes que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Enseñanza. Se tendrá que presentar en el servicio territorial o Consorcio de Educación de Barcelona o en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona donde el aspirante esté destinado durante el curso 2011-2012.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.

Los que tengan la condición de funcionario público de carrera en situación de servicio activo y estén sujetos al régimen funcional de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dentro del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, estarán exentos de presentar documentación, siempre que esta información ya conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. En cualquier caso siempre tendrán que presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI), vigente en el momento de la presentación.

Cargos y personal

Los otros funcionarios tendrán que justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento anterior y tendrán que presentar:

- a) Una certificación u hoja de servicios del departamento u organismo del cual dependan, donde se consignarán expresamente los datos siguientes:

Indicación del cuerpo al cual pertenece, especialidad, número del registro personal asignado y si está en servicio activo.

Número de años como funcionario de carrera.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico y fecha de expedición.

- b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI), vigente en el momento de la presentación.

Cuando en las certificaciones no se pueda hacer constar alguno de los datos señalados en el anterior apartado a) porque no figuran en los expedientes personales de los interesados, éstos tendrán que enviar separadamente el documento que lo acredite, tal como señala la base anterior.

8.3 Opción retributiva.

Esta opción sólo afecta a los nombrados funcionarios en prácticas que ya se encuentren prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o personal laboral, percibiendo unas retribuciones superiores, en cómputo anual, en las que corresponden al lugar de prácticas.

Esta opción retributiva podrá efectuarse entre:

- a) Percibir las retribuciones correspondientes al cuerpo en que ha sido seleccionado, más los trienios y estadios que se tengan reconocidos.

- b) Percibir una retribución equivalente a la que se tenía como funcionario de carrera, interino o personal laboral más los trienios y estadios que se tengan reconocidos.

Esta opción retributiva para los funcionarios en prácticas está regulada en el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE núm. 56, de 6.3.1986), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE núm. 52, de 1.3.2003), por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Los que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de bastante mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquéllos respecto de los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 2 de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

—9 Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

Los aspirantes seleccionados obtendrán destino provisional para el curso 2011-2012 de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regulará el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2011-2012.

A estos efectos tendrán que presentar una solicitud de destino provisional para el curso 2011-2012 de acuerdo con las instrucciones y el plazo que regule la resolución mencionada al párrafo anterior.

Tal como establece el artículo 8 del Decreto 66/1999, de 9 de marzo, los aspirantes seleccionados por la reserva de aspirantes con discapacidad tendrán derecho preferente para escoger vacantes entre los seleccionados del procedimiento de ingreso libre, y de acuerdo con lo que disponga el dictamen que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional en cuanto a su capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el que ha sido seleccionado.

El Departamento de Enseñanza nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de su realización o que esténdolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión en el destino adjudicado será la 1 de septiembre de 2011. Los que en el plazo de los cinco días siguientes a esta fecha no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición entrarán, a partir del mes de agosto, a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Enseñanza, si todavía no forman parte de ésta, y se situarán dentro de la bolsa detrás de los que ya han prestado servicios como interinos sustitutos en centros públicos y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza, con la especialidad por la que han superado la fase de oposición.

Asimismo, los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición y que ya formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Enseñanza si no han prestado antes servicios docentes dentro de ésta, a partir del mes de agosto se situarán también detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros públicos y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza y obtendrán la capacitación de la especialidad del concurso oposición, si es que no la tenían, a la mencionada bolsa de trabajo.

9.2 Opciones.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tendrán que optar por una de éstas, de manera que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Los aspirantes que opten por otra comunidad educativa comunicarán por escrito a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la renuncia a la oposición de Cataluña. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

Los aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo realizarán la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades, y en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas porque acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán optar, no obstante, para ser nombrado funcionarios en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación de ésta. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada tendrán que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionario de carrera. Los que no realicen la opción de ser nombrado funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionario de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

9.3 Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

9.4 Carácter provisional de los destinos.

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional y corresponderán, preferente-

mente, a plazas vacantes de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo. También se les podrá adjudicar destinos de otras especialidades cuando las necesidades del servicio y las vacantes existentes así lo aconsejen.

—10 *Fase de prácticas*

10.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas será tutelada, formará parte del proceso selectivo y tendrá por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realizará en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas será de seis meses pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tendrá que completar antes de que la comisión calificadora emita su calificación. El desarrollo de la fase de prácticas estará determinado por la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

10.2 Actividades de formación.

La fase de prácticas podrá incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución reguladora de la fase de prácticas.

10.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evaluarán a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tendrán en cuenta los criterios que se determinen en la resolución de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director y del inspector del centro dónde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, si procede, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Las comisiones calificadoras podrán solicitar a los aspirantes un informe final a fin de que éstos valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

Los aspirantes que sean declarados no aptos podrán incorporarse con los aspirantes seleccionados a la promoción siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o los que sean declarados no aptos una segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante una resolución motivada de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, según lo que establece el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007.

10.4 Exentos de la evaluación.

Quedrán exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento mencionado.

—11 *Nombramiento de funcionarios de carrera*

Una vez acabada la fase de prácticas, el Departamento de Enseñanza publicará en el DOGC la resolución por la que se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobados en el procedimiento selectivo los aspirantes que habían sido nombrados funcionarios en prácticas de acuerdo con lo que se establece en la base 9.1 de esta convocatoria.

También se hará el trámite necesario para que el Ministerio de Educación nombre funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes a los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, así como a los exentos de su realización. El nombramiento tendrá efectos desde el día 1 de septiembre del curso escolar siguiente en aquél en que fueron nombrados funcionarios en prácticas.

ANEXO 2

Baremo para el procedimiento de ingreso libre (de acuerdo con lo que se prevé en el anexo IV del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero)

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

1. Experiencia docente previa (máximo 7,0000 puntos)

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos, 0,7000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos una vez éstos hayan hecho públicas las puntuaciones de las pruebas o de la prueba de la fase de oposición, y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña será necesario presentar la documentación justificativa que corresponda. En otros casos, fotocopia compulsada de los nombramientos o contratos, o certificación expedida por el secretario del centro con el visto bueno del director de éste, por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente, haciendo constar la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal, en caso de tenerlo.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos, 0,3500 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos una vez éstos hayan hecho públicas las puntuaciones de las pruebas o de la prueba de la fase de oposición y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña será necesario presentar la documentación justificativa que corresponda. En otros casos, fotocopia compulsada de los nombramientos o contratos, o certificación expedida por el secretario del centro con el visto bueno del director de éste, por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente, haciendo constar la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal, en caso de tener.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, 0,1500 puntos.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente con el visto bueno de la Inspección de Educación (este visto bueno sólo se requiere en el caso de centros privados), por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario de los servicios territoriales correspondientes, o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, de ayuntamientos y diputaciones, siempre que esta certificación pueda ser emitida de acuerdo con sus estatutos. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de éstos.

Cargos y personal

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, 0,1000 puntos.

Los servicios prestados en universidades, tanto si son públicas como privadas, podrán ser valorados en este subapartado.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación (cuando el Departamento de Enseñanza sea competente), por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario del servicio territorial correspondiente, o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, o por las universidades, ayuntamientos o diputaciones, siempre que esta certificación pueda ser emitida de acuerdo con sus estatutos. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de éstos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la experiencia docente previa:

Se entiende por centros públicos los centros en los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica de educación.

Por cada mes se sumarán las puntuaciones siguientes:

- En el subapartado 1.1: 0,0583 puntos.
- En el subapartado 1.2: 0,0291 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0,0125 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0,0083 puntos.

Los servicios prestados en centros hospitalarios serán valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.

Los servicios prestados por profesionales que imparten o hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil que estén en posesión del título de maestro especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, o del de técnico superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académica y profesionalmente, en alguno de los anteriores serán valorados por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados por profesionales que imparten o hayan impartido docencia en unidades de escolarización compartida (UEC), serán valorados en la etapa educativa de educación secundaria por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los que se tienen que hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los certificados mencionados tendrán que presentarse traducidos al catalán o al castellano.

Los servicios prestados en el extranjero serán valorados por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Un mismo periodo de tiempo sólo podrá ser valorado por un subapartado, o sea que no podrán acumularse las puntuaciones de diferentes centros cuando los servicios se hayan prestado en éstos de manera simultánea.

Podrán acumularse períodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

Cargos y personal

2. Formación académica y permanente (máximo 4,0000 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el ingreso al cuerpo tal como a continuación se indica:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplicará la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la que se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tendrá que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tendrá que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración ésta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se considerarán equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada se tendrá que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

Cargos y personal

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), o el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Este subapartado 2.2.1 está referido exclusivamente a los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los otros máster que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ser valorados por el subapartado 2.5.2.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éste.

2.2.2 Para poseer el título de doctor, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo B no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios por la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con el Orden de 8 de julio de 1988.

2.4 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de formación profesional específica.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido alegado como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valorarán de la forma siguiente:

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de éste.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente, de acuerdo con la Orden de 21 de noviembre de 1975 (BOE núm. 283, de 25.11.1975) y el Real decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE núm. 110, de 8.5.1998): 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de éste y fotocopia del título de bachillerato o equivalente.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de éste.

2.5 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionando con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con el Departamento de Enseñanza o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza u otras administraciones educativas:

2.5.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

2.5.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos.

Podrán ser valorados en este subapartado 2.5.2 los máster, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las acti-

Cargos y personal

vidades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tendrán que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Formación y Desarrollo del Personal Docente. Sólo se tendrá que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados http://www.xtec.cat/verifica_certificat.

Se incluirán dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por administraciones públicas con plenas competencias educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) podrán ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Enseñanza o por otras administraciones públicas con plenas competencias educativas podrán ser valorados siempre que la entidad colaboradora haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

A los efectos de este subapartado 2.5 se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se podrán valorar en este subapartado 2.5 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

3. Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

3.1 Por el certificado de nivel superior de catalán (D), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece al punto 5 del anexo de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre (DOGC núm. 5511, de 23.11.2009), modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.2 Ejercicio de funciones específicas.

3.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato, 0,6000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

Cargos y personal

3.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

3.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinadores de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

Los subapartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 se refieren exclusivamente a enseñanzas no universitarias.

3.3 Exclusivamente para la especialidad de educación física, por tener la calificación de deportista de alto nivel, de acuerdo con el Real decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE núm. 177, de 25.7.2007), 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificado del organismo competente en que conste expresamente la calificación de deportista de alto nivel.

3.4 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo al que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes correspondientes al procedimiento selectivo a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmillésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se procederá a acumular los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Enseñanza y así conste informado en su registro informático no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos se tendrá que presentar una certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

3.5 Por actividades de formación impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,2 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Enseñanza o tienen que haber sido reconocidas por éste.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

ANEXO 3

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)

1.1 Antigüedad.

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito, 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en el registro informático de éste, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos una vez éstos hayan hecho públicas las puntuaciones de las pruebas o de la prueba de la fase de oposición y la harán pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes. En otros casos, hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa (máximo 2,5000 puntos).

1.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato, 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por el gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinadores de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público, 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: nombramiento del director del centro correspondiente.

1.2.4 Por cada año llevando a cabo funciones correspondientes a la Inspección de Educación, 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.5 Por cada año desarrollando tareas en un puesto de trabajo de la Administración educativa, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación del jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada por la inspección educativa (máximo 2,0000 puntos).

2. *Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)*

2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con el Departamento de Enseñanza o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza u otras administraciones educativas.

2.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos (máximo 1,2500 puntos).

2.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos (máximo 1,7500 puntos).

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tendrán que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Formación y Desarrollo del Personal Docente. Sólo se tendrá que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados http://www.xtec.cat/verifica_certifikat.

Se incluirán dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Para administraciones públicas con plenas competencias educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) podrán ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos reconocidos por el Departamento de Enseñanza o para otras administraciones públicas con plenas competencias educativas podrán ser valorados siempre que la entidad colaboradora haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

Podrán ser valorados en este subapartado 2.1.2 los máster, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados para los conservatorios de música.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

A los efectos del subapartado 2.1.1, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se podrán valorar en este subapartado 2.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Cargos y personal

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos).

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el acceso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Hasta 6 puntos: 1,0000 punto.

Superior a 6 puntos y hasta 7,50 puntos: 1,2500 puntos.

Superior a 7,50 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la que se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 1 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tendrá que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tendrá que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media: Suma de multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se considerarán equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada, se tendrá que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrán en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Para poseer el título de doctor, 0,8000 puntos.

Cargos y personal

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes, 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (D), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del marco europeo común de referencia, 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre (DOGC núm. 5511, de 23.11.2009), modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.1.5 Titulaciones de enseñanza de régimen especial.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valorarán de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

3.1.5.2 Certificados de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos).

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo a que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500 puntos).

Cargos y personal

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las administraciones educativas, así como por las universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,2 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Enseñanza o tienen que haber sido reconocidas por éste.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo al que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes, la puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se procederá a acumular los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Enseñanza y así conste informado en su registro informático no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos se tendrá que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

ANEXO 4

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica

A) Programación didáctica.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículo vigente en Cataluña de una materia, crédito, asignatura o módulo profesional relacionados con la especialidad para la que se participa, y tendrá que contener, al menos, los objetivos, las competencias o capacidades, o resultados de aprendizaje que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otras materias relacionadas y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado o a la diversidad del alumnado de ciclo de formación profesional, en su caso, referidas a la programación que se presenta.

La programación incluye el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser 6.

Cargos y personal

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE, tiene que incluir el desarrollo de un esquema de un mínimo de 6 actividades de enseñanza-aprendizaje de una o diversas unidades formativas (UF) del módulo profesional seleccionado para hacer la programación.

La programación didáctica, que tendrá carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 hojas, sin contabilizar en esta cifra los anexos, en formato DIN-A4, escritos por una sola cara, de una interlínea de 1,5 o 2 espacios, y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir. Tiene que tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por los que se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje de que consta.

Se entiende por anexos tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje, como las pruebas o instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal de la programación. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra podrá reducirse a 9 puntos, sin comprimir.

El referente temporal de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje se podrá llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículo de una materia, crédito o módulo relacionado con la especialidad docente para la que se participa según el currículo vigente en Cataluña de la educación secundaria obligatoria, de bachillerato o de la formación profesional. En educación secundaria obligatoria se pueden programar tanto materias obligatorias como materias optativas específicas de cuarto curso de ESO relacionadas con la especialidad docente por la que se participa.

En el bachillerato se pueden programar materias comunes o de modalidad, relacionadas con la especialidad docente, que pueden incluir, si procede, materias optativas de entre las establecidas el artículo 14.2 y 14.3 del Decreto 142/2007.

Concreciones para algunas especialidades o materias de enseñanzas secundarias.

Para la especialidad de orientación educativa la programación consistirá en un plan de actuación propio de la especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas al profesorado de ésta en un instituto o las establecidas para éste en un equipo de asesoramiento psicopedagógico y tendrá que contener, al menos, las competencias, los objetivos, los contenidos, la metodología y las orientaciones, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación, y los recursos materiales.

Esta programación tendrá que estar organizada en unidades de intervención, con un número de estas no inferior en 6.

Con respecto a las materias de lenguas de ESO y el bachillerato, también se admitirá una programación global del ámbito de lenguas, que puede incluir la lengua catalana y literatura, la lengua castellana y literatura, y/o la lengua extranjera.

No obstante, cuando se presente una programación referida sólo a alguna de las lenguas, se tendrá que hacer referencia a las relaciones que puedan tener las diferentes lenguas entre sí, en su caso.

Con respecto a la materia de lengua extranjera, se aceptará una programación basada en la materia optativa de segunda lengua extranjera o en la materia optativa específica de cuarto curso de ESO del mismo nombre.

Con respecto a la materia de ciencias de la naturaleza, y con la finalidad que sus contenidos no estén compartimentados, bajo el concepto de ciencia integrada esta materia engloba varias disciplinas de ciencias naturales y de ciencias fisico-químicas.

Por lo tanto, se puede optar por la programación de un curso de forma integrada.

Cargos y personal

Con respecto a la formación de personas adultas, en las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se entiende que para la enseñanza de personas adultas se admitirá tanto una programación global de todo un ámbito para un curso de cualquiera de los dos niveles del GES como de uno de los módulos comunes u opcionales que formen parte de un ámbito, relacionado con la especialidad a que se presente el aspirante, haciendo referencia en este caso a la globalización necesaria de las actividades con los otros módulos del ámbito.

Especialidades propias de la formación profesional.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículo vigente en Cataluña de un crédito o módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional vigente, o materia relacionada con la especialidad docente por la que se participa.

A1. Formación profesional específica (LOGSE)

La programación didáctica de un crédito de un ciclo formativo de formación profesional LOGSE vigente tendrá que contener, al menos:

Una justificación del crédito en relación con el currículo del ciclo formativo, donde está ubicado y al perfil profesional del título.

El conjunto de unidades didácticas en que se organiza el crédito, haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.

Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo del crédito.

Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.

Las actividades formativas del crédito que se proponen desarrollar en el crédito de Formación en centros de trabajo.

De cada unidad didáctica se especificarán:

Los objetivos terminales del crédito, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.

Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.

El enunciado de los varios núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje.

La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

Los recursos y los espacios docentes necesarios.

Las actividades y los criterios de evaluación.

A2. Formación profesional inicial (LOE)

La programación de un módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional LOE vigente tendrá que contener, al menos:

Una justificación del módulo profesional en relación con el currículo del ciclo formativo, donde está ubicado y al perfil profesional del título.

Unidades formativas (UF), haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.

Los criterios seguidos para la asignación de las horas de libre disposición, si es el caso.

Los recursos y los espacios docentes necesarios.

Las estrategias metodológicas y de organización del módulo profesional.

Los criterios de calificación del módulo profesional a partir de las calificaciones de las unidades formativas (UF).

Las actividades formativas relacionadas que se proponen desarrollar en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

De cada una de las unidades formativas (UF) que contengan las actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrolle se especificará:

Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos convenientemente contextualizados.

El enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje y su relación con los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Cargos y personal

El enunciado de los núcleos formativos en que se agruparán las actividades de enseñanza-aprendizaje, si procede.

La evaluación y calificación de las unidades formativas (UF) seleccionadas a partir de las calificaciones de los resultados de aprendizaje.

De cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen se especificará:

El nombre y la duración prevista.

La descripción secuenciada de las tareas que hay que hacer en cada actividad.

Las actividades de evaluación, si es el caso.

Los resultados de aprendizaje a los que va dirigida la actividad.

Los contenidos.

Especialidades propias de las enseñanzas de idiomas en las escuelas oficiales de idiomas.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículo hecho público por el Decreto 4/2009, de 13 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad enmarcada en el nivel correspondiente y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en este anexo y tendrá que incluir:

Explicitación de la/las teorías de la lengua y de los aprendizajes de lenguas extranjeras que sustentan la programación.

Desarrollo del contenido general de la programación (objetivos generales, objetivos por destrezas, contenidos, metodología, criterios y actividades de evaluación, recursos, etc.).

Contextualización y destinatarios (consideración de la diversidad cultural y humana de los estudiantes).

Referencia a las fuentes bibliográficas apropiadas.

Especialidades propias de artes plásticas y diseño.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículo vigente en Cataluña de un módulo de los ciclos de formación específica de artes plásticas y diseño, o de una asignatura común o de especialidad de las enseñanzas superiores de diseño, o de una materia (que se puede ser organizada en una o varias asignaturas) de formación básica u obligatoria de especialidad de enseñanzas artísticas superiores de grado de diseño, o de una asignatura común o de especialidad de conservación y restauración de bienes culturales, o de una materia de formación básica u obligatoria de especialidad de enseñanzas artísticas superiores de grado en conservación y restauración de bienes culturales, o de una de las materias (que se puede ser organizada en una o varios asignaturas) de modalidad del bachillerato en la modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño) y en correspondencia a la especialidad docente por la que se participa.

La programación didáctica se elaborará de acuerdo a los criterios dispuestos en el inicio de este anexo; si procede también habrá que incluir las actividades formativas del módulo que se proponga desarrollar en relación con la formación en centros de trabajo en el caso de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño o las actividades formativas de la asignatura de las enseñanzas superiores de diseño en relación con la asignatura de práctica profesional.

De acuerdo con los criterios de elaboración de las unidades didácticas dispuestos en el apartado B.2 de la base 6.4.1 de esta convocatoria y teniendo en cuenta que hay unidades de programación de duración y extensión muy variable y que el tiempo de preparación es de una hora y el de exposición 20 minutos, en esta convocatoria, también se considerará como unidad de programación una parte de aquélla.

B) *Unidad didáctica.*

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de una materia, crédito, módulo profesional o asignatura.

Cargos y personal

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE se desarrollarán las actividades de enseñanza-aprendizaje de una o varias unidades formativas (UF), en que se estuture el módulo profesional.

Los aspirantes tienen que concretar la unidad didáctica desarrollando, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación correspondientes y las conexiones con otras unidades o áreas relacionadas, así como las posibles medidas de atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la unidad didáctica con las actividades de enseñanza y de aprendizaje programadas.

Especialidades propias de la formación profesional.

B1. Formación profesional específica (LOGSE)

Criterios para la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

Teniendo en cuenta que en la formación profesional pueden existir unidades didácticas de duración y extensión muy variable en función del crédito, el aspirante podrá optar o bien por elaborar la programación de toda una unidad didáctica o bien por programar sólo una parte de la misma que tiene que incluir unos o más núcleos de actividad.

Los aspirantes tendrán que concretar la unidad didáctica desarrollando las actividades de enseñanza-aprendizaje previstas en al menos uno de los núcleos de actividad descritos en la programación.

La programación tendrá que especificar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del núcleo de actividades:

La ubicación de la actividad en la unidad didáctica.

La descripción de la actividad y los objetivos que el alumnado tiene que alcanzar.

Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.

Los contenidos que se desarrollan.

La secuencia de desarrollo de la actividad.

El recursos necesarios.

Los criterios e instrumentos de evaluación.

El tiempo previsto de realización.

B2. Formación profesional inicial (LOE)

Criterios para la elaboración y exposición oral de una actividad de enseñanza-aprendizaje:

Los aspirantes tendrán que concretar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje:

La descripción de la actividad y justificación en relación con el perfil profesional del ciclo formativo.

El nombre y la duración prevista.

La ubicación de la actividad enseñanza-aprendizaje en la Unidad Formativa (UF).

La relación con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación.

Los contenidos que se desarrollan, convenientemente contextualizados.

La secuencia de desarrollo de la actividad.

El recursos necesarios.

Las actividades de evaluación y los instrumentos de evaluación, si es el caso.

ANEXO 5

Normativa de ordenación curricular

1. Formación de personas adultas, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas (DOGC núm. 5496, de 2.11.2009).

Decreto 143/2007, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 4915, de 29.6.2007).

Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del bachillerato (DOGC núm. 5183, de 29.7.2008)

2. Escuelas oficiales de idiomas

Decreto 4/2009, de 13 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (DOGC núm. 5297, de 15.1.2009).

3. Formación profesional

3.1 Formación profesional específica (LOGSE)

Decretos curriculares de los ciclos formativos de grado medio y superior

a) Ciclos formativos de grado medio

Actividades agrarias

Decreto 49/1998, de 3 de marzo (DOGC de 20.4.1998) Explotaciones agrícolas intensivas.

Decreto 134/1998, de 9 de junio (DOGC de 3.7.1998) Explotaciones agrarias extensivas.

Decreto 133/1998, de 9 de junio (DOGC de 30.6.1998) Trabajos forestales y de conservación del medio natural.

Decreto 117/1999, de 19 de abril (DOGC de 11.5.99) Explotaciones ganaderas.

Decreto 55/1998, de 3 de marzo (DOGC de 23.4.1998) Jardinería.

Actividades físicas y deportivas

Decreto 118/1999, de 19 de abril (DOGC de 19.5.1999) Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

Actividades marítimo-pesqueras

Decreto 212/1998, de 30 de julio (DOGC de 17.8.1998) Operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del barco.

Decreto 169/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Operaciones de cultivo aquícola.

Decreto 54/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Pesca y transporte marítimo.

Decreto 87/2000, de 8 de febrero (DOGC de 9.3.2000) Buceo a profundidad media.

Artes gráficas

Decreto 171/97, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Preimpresión en artes gráficas.

Decreto 207/97, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Impresión en artes gráficas.

Decreto 199/1999, de 13 de julio (DOGC de 19.8.1999) Encuadernación y manipulación de papel y cartón.

Comercio y marketing

Decreto 53/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Comercio.

Comunicación, imagen y sonido

Decreto 50/1999, de 23 de febrero (DOGC de 5.3.1999) Laboratorio de imagen.

Cargos y personal

Edificación y obra civil

Decreto 55/1996, de 6 de febrero (DOGC de 9.2.1996) Obras de la construcción.

Decreto 86/2000, de 8 de febrero (DOGC de 9.3.2000) Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.

Decreto 131/1998, de 9 de junio (DOGC de 22.6.1998) Obras de hormigón.

Decreto 132/1998, de 9 de junio (DOGC de 22.6.1998) Acabados de construcción.

Electricidad y electrónica

Decreto 368/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Equipos e instalaciones electrotécnicas.

Decreto 372/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Equipos electrónicos de consumo.

Fabricación mecánica

Decreto 119/1999, de 19 de abril (DOGC de 8.5.1999) Tratamientos superficiales y térmicos

Decreto 12/1999, de 26 de enero (DOGC de 11. 2. 1999) Soldadura y calderería.

Madera y mueble

Decreto 369/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Fabricación a medida e Instalación de carpintería y mueble.

Decreto 178/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Fabricación industrial de carpintería y mueble.

Hostelería y turismo

Decreto 309/1995, de 7 de noviembre (DOGC de 30.11.1995) Cocina.

Imagen personal

Decreto 264/1998, de 6 de octubre (DOGC de 20.10.1998) Caracterización.

Decreto 172/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Estética personal decorativa.

Decreto 208/1997, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Peluquería.

Industrias alimenticias

Decreto 204/1997, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Matadero y carnicería-charcutería.

Decreto 193/1999, de 13 de julio (DOGC de 5.8.1999) Conservación vegetal, cárnea y de pescado.

Decreto 194/1999, de 13 de julio (DOGC de 9.8.1999) Elaboración de productos lácteos.

Decreto 196/1999, de 13 de julio (DOGC de 12.8.1999) Molinería e industrias cerealistas.

Mantenimiento de vehículos autopropulsados

Decreto 310/1995, de 7 de noviembre (DOGC de 30.11.1995) Electromecánica de vehículos.

Decreto 311/1995, de 7 de noviembre (DOGC de 30.11.1995) Carrocería.

Mantenimiento y servicios en la producción

Decreto 197/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Instalación y mantenimiento electromecánico y conducción de líneas.

Decreto 198/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.

Decreto 287/1998, de 3 de noviembre (DOGC de 13.11.1998) Mantenimiento ferroviario.

Decreto 197/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Instalación y mantenimiento electromecánico y conducción de líneas adaptado al perfil profesional de reparación y mantenimiento de barcos de esparcimiento y servicios portuarios

Cargos y personal

(Orden EDU/93/2007, de 11 de abril, DOGC núm. 4870, de 26.4.2007).

Decreto 197/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas adaptado al perfil profesional de reparación y mantenimiento de maquinaria de obra pública, logística y manutención de cargas y agrícola (Orden EDU/312/2008, de 2 de junio, DOGC núm. 5161, de 27.6.2008).

Química

Decreto 137/1998, de 9 de junio (DOGC de 9.7.1998) Operaciones de proceso de pasta y papel.

Decreto 13/1999, de 26 de enero (DOGC de 9.2.1999) Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.

Decreto 307/1995, de 7 de noviembre (DOGC de 30.11.1995) Laboratorio.

Decreto 140/1997, de 13 de mayo (DOGC de 13.6.1997) Operaciones de transformación de plásticos y caucho.

Sanidad

Decreto 203/1997, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Cuidados auxiliares de enfermería.

Servicios socioculturales y a la comunidad

Decreto 104/2005, de 31 de mayo (DOGC de 2.6.2005) Atención sociosanitaria.

Textil, confección y piel

Decreto 62/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Producción de tejidos de punto.

Decreto 263/1998, de 6 de octubre (DOGC de 20.10.1998) Producción de hiladura y tejiduría de calada.

Cristal y cerámica

Decreto 243/2000, de 7 de julio (DOGC de 4.8.2000) Operaciones de fabricación de cristal y transformados.

b) Ciclos formativos de grado superior

Actividades agrarias

Decreto 53/1998, de 3 de marzo (DOGC de 22.4.98) Gestión y organización de empresas agropecuarias.

Decreto 48/1998, de 3 de marzo (DOGC de 17.4.1998) Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.

Actividades físicas y deportivas

Decreto 40/1999, de 23 de febrero (DOGC de 4.3.1999) Animación de actividades físicas y deportivas.

Actividades marítimo-pesqueras

Decreto 354/1997, de 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Navegación, pesca y transporte marítimo.

Decreto 211/1998, de 30 de julio (DOGC de 17.8.1998) Supervisión y control de máquinas e instalaciones del barco.

Decreto 176/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Producción aquícola.

Administración

Decreto 63/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Administración y finanzas.

Decreto 64/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Secretariado.

Artes gráficas

Decreto 68/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Diseño y producción editorial.

Decreto 200/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Producción en industrias de artes gráficas.

Cargos y personal

Comercio y marketing

Decreto 59/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Comercio internacional.

Decreto 60/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Gestión comercial y marketing.

Decreto 179/1998, de 8 de julio (DOGC de 31.7.1998) Servicios al consumidor.

Decreto 197/1999, de 13 de julio (DOGC de 16.8.1999) Gestión del transporte.

Comunicación, imagen y sonido

Decreto 177/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Imagen.

Decreto 199/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.

Decreto 352/1997, de 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Realización de audiovisuales y espectáculos.

Decreto 198/1999, de 13 de julio (DOGC de 17.8.1999) Sonido.

Decreto 352/1997, de 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Realización de audiovisuales y espectáculos, adaptado al perfil profesional de multimedia interactiva (Orden de 30.9.2003, DOGC de 13.10.2003).

Edificación y obra civil

Decreto 205/97, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.

Decreto 135/1998, de 9 de junio (DOGC de 6.7.1998) Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.

Decreto 135/1998, de 9 de junio (DOGC de 6.7.1998) Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas, adaptado al perfil profesional de sobreestadías en el ámbito de la obra civil (Orden de 22.2.1999, DOGC de 11.3.1999).

Decreto 56/1998, de 3 de marzo (DOGC de 23.4.1998) Realización y planes de obras.

Electricidad y electrónica

Decreto 367/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Desarrollo de productos electrónicos.

Decreto 366/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Instalaciones electrotécnicas.

Decreto 370/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Sistemas de regulación y control automáticos.

Decreto 371/1996, de 29 de octubre (DOGC de 22.11.1996) Sistemas de telecomunicación e informáticos.

Fabricación mecánica

Decreto 143/1997, de 13 de mayo (DOGC de 13.6.1997) Desarrollo de proyectos mecánicos.

Decreto 144/1997, de 13 de mayo (DOGC de 13.6.1997) Producción por mecanización.

Decreto 85/200, de 8 de febrero (DOGC de 8.3.2000) Construcciones metálicas.

Decreto 237/2002, de 25.9 (DOGC de 9.10.2000) Óptica de gafas.

Madera y mueble

Decreto 288/1998, de 3 de noviembre (DOGC de 4.12.1998) Desarrollo de productos de carpintería y mueble.

Decreto 299/1999, de 9 de noviembre (DOGC de 2.12.1999) Producción de madera y mueble.

Hostelería y turismo

Decreto 206/1997, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Restauración.

Decreto 394/2000, de 5.12 (DOGC de 20.12.2000) Animación turística.

Imagen personal

Decreto 298/1999, de 9 de noviembre (DOGC de 3.12.1999) Asesoría de imagen personal.

Decreto 349/1997, de 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Estética.

Cargos y personal

Industrias alimenticias

Decreto 170/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Industria alimenticia.
Decreto 170/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Industria alimenticia, adaptado al perfil profesional de enología y viticultura (Orden de 21.10.2003, DOGC de 30.10.2003).

Informática

Decreto 175/1997, de 22 de julio (DOGC de 4.8.1997) Administración de sistemas informáticos.

Decreto 61/1996, de 6 de febrero (DOGC de 29.2.1996) Desarrollo de aplicaciones informáticas.

Mantenimiento de vehículos autopropulsados

Decreto 308/1995, de 7 de noviembre (DOGC 30.11.1995) Automoción.

Decreto 136/2000, de 20 de marzo (DOGC de 10.4.2000) Mantenimiento aero-mecánico.

Decreto 134/2000, de 20 de marzo (DOGC de 7.4.2000) Mantenimiento de aviónica.

Mantenimiento y servicios en la producción

Decreto 195/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.

Decreto 196/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Mantenimiento de equipos industriales.

Decreto 351/1997, de 25 de noviembre (DOGC 7.1.1998) Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso.

Decreto 365/2004, de 24 de agosto (DOGC 26.8.2004) Prevención de riesgos profesionales.

Decreto 196/1997, de 30 de julio (DOGC de 21.8.1997) Mantenimiento de equipos industriales adaptados al perfil profesional de mantenimiento de instalaciones de energías renovables.

Papel**Química**

Decreto 313/1995, de 7 de noviembre (DOGC de 30.11.1995) Análisis y control.

Decreto 312/1995, de 7 de noviembre (DOGC de 30.11.1995) Química ambiental.

Decreto 286/1998, de 3 de noviembre (DOGC de 20.11.1998) Fabricación de productos farmacéuticos y afines.

Decreto 142/1997, de 13 de mayo (DOGC de 13.6.1997) Plásticos y caucho.

Decreto 14/1999, de 26 de enero (DOGC de 10.2.1999) Industrias de proceso de pasta y papel.

Sanidad

Decreto 348/1997, de 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Higiene bucodental.

Decreto 202/1997, de 30 de julio (DOGC de 28.8.1997) Laboratorio de diagnóstico clínico.

Decreto 353/1997, de 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Imagen para el diagnóstico.

Decreto 50/1998, de 3 de marzo (DOGC de 20.4.1998) Dietética.

Decreto 54/1998, de 3 de marzo (DOGC de 22.4.1998) Anatomía patológica y citología.

Decreto 318/2004, de 22 de junio (DOGC de 25.6.2004) Salud ambiental.

Decreto 51/1998, de 3 de marzo (DOGC de 21.4.1998) Prótesis dentales.

Decreto 350/1997, 25 de noviembre (DOGC de 7.1.1998) Ortesis y prótesis.

Decreto 180/1998, de 8 de julio (DOGC de 31.7.1998) Documentación sanitaria.

Decreto 195/1999, de 13 de julio (DOGC de 11.8.1999) Radioterapia.

Cargos y personal

- Decreto 226/2002, de 27 de agosto (DOGC de 13.9.2002) Audioprótesis.
Servicios socioculturales y a la comunidad
Decreto 183/1998, de 8 de julio (DOGC de 12.8.1998) Animación sociocultural.
Decreto 157/2003, de 23 de junio (DOGC de 7.7.2003) Interpretación del lenguaje de signos.
Decreto 39/1999, de 23 de febrero (DOGC de 4.3.1999) Integración social.
Decreto 39/1999, de 23 de febrero (DOGC de 4.3.1999) Integración social, adaptado al perfil profesional de Intervención sociosanitaria (Orden de 10.1.2000, DOGC de 21.1.2000).
Textil, confección y piel
Decreto 262/1998, de 6 de octubre (DOGC de 20.10.1998) Procesos textiles de hiladura y tejiduría de calada.
Decreto 135/2000, de 20 de marzo (DOGC de 10.4.2000) Procesos textiles de tejiduría de punto.
Decreto 144/2003, de 10 de junio (DOGC de 25.6.2003) Procesos de ennoblecimiento textil.
Cristal y cerámica
Decreto 241/2000, de 7 de julio (DOGC de 2.8.2000) Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.
Decreto 242/2000, de 7 de julio (DOGC de 3.8.2000) Fabricación y transformación de productos de cristal.

3.2 Formación profesional inicial (LOE)

Las referencias normativas de los títulos LOE están definidas en los reales decretos correspondientes que los establecen. Para elaborar las programaciones habrá que tener en cuenta los módulos profesionales, las unidades formativas, las duraciones, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos publicados para cada título a la página web http://www.xtec.cat/estudis/fp/nova_fp/nous_titols/index.htm.

a) Ciclos formativos de grado medio

Administración y gestión
CFGM Gestión administrativa

Agraria
CFGM Producción agropecuaria
CFGM Producción agroecológica

Electricidad y electrónica
CFGM Instalaciones eléctricas y automáticas
CFGM Instalaciones de telecomunicaciones

Fabricación mecánica
CFGM Mecanización
CFGM Soldadura y calderería

Hostelería y turismo
CFGM Cocina y gastronomía
CFGM Servicios de restauración

Industrias alimenticias
CFGM Panadería, pastelería y confitería
CFGM Aceites de oliva y vinos

Informática y comunicaciones
CFGM Sistemas microinformáticos y redes

Química
CFGM Planta química

Cargos y personal

Sanidad
CFGM Emergencias sanitarias
CFGM Farmacia y parafarmacia

Textil, confección y piel
CFGM Confección y moda

Transporte y mantenimiento de vehículos
CFGM Carrocería

b) Ciclos formativos de grado superior

Energía y agua
CFGS Eficiencia energética y energía solar térmica

Fabricación mecánica
CFGS Construcciones metálicas
CFGS Diseño en fabricación mecánica
CFGS Programación de la producción en fabricación mecánica

Hostelería y turismo
CFGS Agencias de Viajes y gestión de acontecimientos
CFGS Gestión de alojamientos turísticos
CFGS Guía, información y asistencia turísticas

Industrias alimenticias
CFGS Vitivinicultura

Informática y comunicaciones
CFGS Administración de sistemas informáticos en la red

Instalación y mantenimiento
CFGS Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos
CFGS Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos

Química
CFGS Laboratorio de análisis y control de calidad
CFGS Química industrial

Sanidad
CFGS Audiología protética

Servicios socioculturales y a la comunidad
CFGS Educación infantil

Textil, confección y piel
CFGS Patronaje y moda

Transporte y mantenimiento de vehículos
CFGS Automoción

4. *Artes plásticas y diseño.*

a) Bachillerato

Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del bachillerato (DOGC núm. 5183, de 29.7.2008).

b) Ciclos formativos de grado medio

Decreto 282/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño de la familia profesional de diseño gráfico (DOGC núm. 2237, de 31.7.1996).

Decreto 145/1997, de 13 de mayo, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en vaciado y amoldado artísticos, ebanistería artística, dorado y policromía artísticos, artesanía en cuero, talla artística en madera, talla artística en piedra, forja artística y fundición

Cargos y personal

artística y galvanoplastia, de la familia profesional de artes aplicadas de la escultura (DOGC núm. 2419, de 25.6.1997), modificado por la Corrección de errata publicada en el DOGC núm. 2573, pág. 1441, de 6.2.1998.

Decreto 333/1997, de 23 de diciembre, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en moldes y reproducciones cerámicos, en decoración cerámica y en alfarería de la familia profesional de cerámica artística (DOGC núm. 2549, de 2.1.1998).

Decreto 334/1997, de 23 de diciembre, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en serigrafía artística y en grabado calcográfico de la familia profesional de artes aplicadas al libro (DOGC núm. 2549, de 2.1.1998).

Decreto 17/1999, de 26 de enero, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en procedimientos de orfebrería y platería, en amoldado y fundición de objetos de orfebrería, joyería y bisutería artísticas en procedimientos de joyería artística en grabado artístico sobre metal, y en engastado, de la familia profesional de la joyería de arte (DOGC núm. 2826, de 12.2.1999).

Decreto 268/1999, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en floristería de la familia profesional de arte floral (DOGC núm. 2994 de 14.10.1999).

Decreto 269/1999, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en esmalte sobre metales, de la familia profesional de esmaltes artísticos (DOGC núm. 2994, de 14.10.1999).

Decreto 270/1999, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en revestimientos murales, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro (DOGC núm. 2994, 14.10.1999).

Decreto 210/2000, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en maestro de azuela de la familia profesional de diseño industrial (DOGC núm. 3172, de 30.06.2000).

Decreto 114/2001, de 2 de mayo, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en pintura sobre cristal, en procedimientos del cristal en frío y en procedimientos del cristal en caliente, de la familia profesional de cristal artístico (DOGC núm. 3388, de 15.5.2001).

Decreto 111/2007, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en bordados, en puntas, y en tapices y alfombras pertenecientes a la familia profesional de textiles artísticos (DOGC núm. 4887, de 21.5.2007).

c) Ciclos formativos de grado superior

Decreto 307/1996, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de artes aplicadas de la escultura (DOGC núm. 2255, de 13.9.1996).

Decreto 137/1997, de 13 de mayo, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en gráfica publicitaria, en ilustración y en fotografía artística, de la familia profesional de diseño gráfico (DOGC núm. 2419, de 25.6.1997).

Decreto 285/1997, de 31 de octubre, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de modelismo y maquetismo, modelismo industrial y mobiliario, de la familia profesional de diseño industrial (DOGC núm. 2519, de 17.11.1997).

Decreto 136/1998, de 9 de junio, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en amueblamiento, en arquitectura efímera, en escaparatismo, en elementos de jardín y en

proyectos y dirección de obras de decoración, de la familia profesional de diseño de interiores (DOGC núm. 2674, de 6.7.1998).

Decreto 213/1998, de 30 de julio, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en grabado y técnicas de estampación, en encuadernación artística y en edición de arte, de la familia profesional de las Artes aplicadas al libro (DOGC núm. 2701, de 12.8.1998).

Decreto 215/1998, de 30 de julio, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en cerámica artística y en modelismo y matrizería cerámica de la familia profesional de la Cerámica artística (DOGC núm. 2698, de 7.8.1998).

Decreto 15/1999, de 26 de enero, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en joyería artística y en orfebrería y platería artísticas de la familia profesional de la joyería de arte (DOGC núm. 2824, de 10.2.1999).

Decreto 16/1999, de 26 de enero, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en estilismo de indumentaria y en modelismo de indumentaria de la familia profesional de las artes aplicadas a la indumentaria (DOGC núm. 2825, de 11.2.1999).

Decreto 294/1999, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en artes aplicadas en el muro y en mosaicos, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro (DOGC núm. 3026, de 30.11.1999).

Decreto 295/1999, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de arte floral de la familia profesional de arte floral (DOGC núm. 3026, de 30.11.1999).

Decreto 296/1999, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en esmalte artístico al fuego sobre metales de la familia profesional de esmaltes artísticos (DOGC núm. 3026, de 30.11.1999).

Decreto 211/2000, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en artes del cristal y en vitrales artísticos de la familia profesional del cristal artístico (DOGC núm. 3172, de 30.6.2000).

Decreto 113/2001, de 2 de mayo, por el que se establece el currículo de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en arte textil, en estampaciones y tintes artísticos, en estilismo de tejidos de calada y en colorido de colecciones de la familia profesional de los textiles artísticos (DOGC núm. 3389, de 16.5.2001).

Orden EDU/557/2006, de 13 de noviembre, por la que se adapta el currículo del ciclo de formación específica de artes plásticas y diseño de grado superior de ilustración a los perfiles profesionales de animación audiovisual y de cómic (DOGC núm. 4770, de 28.11.2006).

d) Enseñanzas superiores de diseño

Decreto 227/2002, de 27 de agosto, por el que se establece la ordenación curricular de las enseñanzas superiores de diseño y se regula la prueba de acceso (DOGC núm. 3719, de 13.9.2002).

e) Enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño

Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, por lo que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 137, de 5.6.2010).

f) Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales

Decreto 224/1993, de 27 de julio, por el que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales (DOGC núm. 1804, de 4.10.1993).

g) Enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Cargos y personal

Real decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidos a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 137, de 5.6.2010).

ANEXO 6

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: dibujo.

El ejercicio consistirá en la realización de un ejercicio que implicará varias vertientes relacionadas con:

- a) Representaciones graficolásticas bidimensionales y tridimensionales. Pueden implicar requisitos de lenguaje, estructura, composición, expresividad y finalidad, diversos y prefijados.
- b) Los motivos pueden ser la figura humana, las formas geométricas, el mundo natural y el objetual, y en general, espacios y volúmenes.
- c) Las formalizaciones pueden ser múltiples, a determinar por el tribunal: representación naturalista, expresión subjetiva y descripción técnica a nivel gráfico, de prototipo o maqueta.

El tribunal determinará las técnicas a utilizar: de dibujo, de pintura, de construcción tridimensional y/o las infográficas; y anunciará con antelación los materiales y utensilios a aportar por el aspirante en cada caso.

Duración: tiempo máximo 4 horas.

Especialidad: tecnología.

La prueba consistirá en la resolución de un ejercicio de aplicación relacionado con las habilidades instrumentales o técnicas de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Duración: tiempo máximo 3 horas.

Especialidad: música.

El ejercicio consistirá en una interpretación vocal de una canción facilitada por el tribunal.

El aspirante tendrá veinte minutos para preparar la pieza que será interpretada dos veces sin acompañamiento de instrumento; la segunda vez, además de la interpretación, se tendrá que acompañar con un gesto que indique la entrada, la pulsación, el carácter y el final de la canción. Se podrá disponer de un diapasón de tenedor aportado por el aspirante.

Especialidad: administración de empresas.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Proceso contable de las operaciones económicas y financieras, confección de libros y registros de contabilidad, y elaboración de las cuentas anuales, aplicando el Plan General-Contable. Tratamiento informático del proceso contable.

Cálculo de costes y punto muerto.

Análisis económico y financiero.

Formalización de las obligaciones fiscales.

Previsiones de tesorería, control de planes presupuestarios, y gestión y control de tesorería.

Cálculo de operaciones financieras, y gestión de pagos y cobros.

Cargos y personal

Selección de inversiones.

Medios de financiación con clientes, proveedores e instituciones financieras.

Análisis y contratación de servicios y/o productos financieros y/o de seguros, y formalización de documentación.

Análisis económico y financiero de valores mobiliarios.

Selección de personal, formalización y registro de documentos de contratación, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, gestión de la documentación de personal en los organismos públicos, y planificación de actividades de formación.

Análisis y gestión de un servicio de auditoría.

Tramitación de asuntos, expedientes o reclamaciones, en la Administración pública, y formalización de documentación.

Gestión de las comunicaciones internas y externas, tanto orales como escritas, de la empresa, en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa.

Atención al público y protocolo.

Organización de entrevistas, reuniones, acontecimientos corporativos, viajes nacionales e internacionales. Cálculo de costes de actos y reuniones, y control del tiempo.

Elaboración y/o valoración de un proyecto empresarial.

Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras. Escalas de desarrollo profesional. Factores de riesgo.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Análisis y química industrial.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Representación esquemática y análisis de un proceso de fabricación.

Actividades de organización y gestión de la calidad en las industrias de la familia química y en el laboratorio de análisis y control.

Procesos de fabricación de los productos farmacéuticos, de plásticos y cauchos y de pastas, papeles y cartones.

Actividades de control de emisiones a la atmósfera y el tratamiento de aguas residuales.

Organización/realización de análisis por métodos químicos e instrumentales.

Organización/realización de ensayos y determinaciones microbiológicas y biotecnológicas.

Determinación y realización de análisis y ensayos de control de calidad de diferentes productos y materiales.

Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capaci-

Cargos y personal

dades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Asesoría y procesos de imagen personal.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Identificación y descripción: de los componentes de un cosmético y su función, la forma cosmética esperada según la formulación dada, el tipo de cosmético y/o la función para la que ha sido diseñado.

Resolución de unos o más supuestos prácticos, donde ante una serie de manifestaciones o características dadas, hay que determinar: el diagnóstico, la etiología, los protocolos de aplicación (incluyendo cosmetología y aparato logía a utilizar), la determinación de parámetros de calidad de lo mismo, la previsión ante determinadas desviaciones y la duración prevista.

Identificación e interpretación de imágenes donde se muestran ítems relacionados con el temario de la especialidad.

Resolución de ejercicios relacionados con la aparato logía utilizada a la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.

Descripción de técnicas y procesos relacionados con la especialidad.

Resolución de cuestiones referentes a la organización y desarrollo de acontecimientos y/o espectáculos, así como de los apoyos audiovisuales necesarios para hacer una grabación gráfica de lo mismo.

Identificación y descripción de todos los elementos implicados en la adecuación de un personaje a un determinado contexto histórico.

Elaboración de estrategias y recursos relacionados con la atención al cliente, promoción y venta aplicables a una empresa de la familia de imagen personal.

Elaboración de un protocolo de asesoramiento de imagen global de un cliente, personal o corporativa, a partir del análisis inicial de sus características.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Hostelería y turismo

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Cargos y personal

Investigación de mercados en el sector de la hostelería y el turismo.
Desarrollar proyectos de diseño y comercialización de productos y destinos turísticos de base territorial, nacional e internacional.
Planificación estratégica y Plan de marketing, marketing de productos y marketing de servicios.
Gestión económica y administrativa de establecimientos de restauración, de alojamiento y agencias de viajes.
Procesos de aprovisionamiento y control de consumo de productos gastronómicos.
Sistemas y procedimientos para la organización y gestión de los servicios de recepción, conserjería y comunicación de los establecimientos de alojamiento.

Procesos de gestión y control de calidad de establecimientos de restauración, de alojamiento y de agencias de viajes.

Procedimientos y técnicas para la gestión de las reservas de viajes.

Procesos de información, asistencia y guía de grupos turísticos.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Informática

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Aplicar las reglas de la programación estructurada en el diseño de un algoritmo con pseudocódigo a partir de un supuesto presentado por el tribunal y adecuado al nivel a impartir así como codificar el pseudocódigo, de uno de los módulos diseñados en un lenguaje de alto nivel libremente escogido por el aspirante de entre los propuestos por el tribunal.

Aplicar las reglas de la programación orientada a objetos en el diseño de un algoritmo con pseudocódigo a partir de un supuesto presentado por el tribunal y adecuado al nivel a impartir así como codificar el pseudocódigo, de uno de los módulos diseñados en un lenguaje orientado a objetos entre los propuestos por el tribunal.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Cargos y personal

Especialidad: Intervención sociocomunitaria

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Elaboración de un programa de animación cultural, a partir de un supuesto.

Elaboración de un programa de desarrollo comunitario, a partir de un supuesto.

Planteamiento de un proyecto de dinamización de un espacio de ocio, previamente definido.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Simulación de técnicas para el desarrollo de habilidades básicas necesarias para la autonomía personal y social.

Elaboración de un programa de intervención social, a partir de un supuesto.

Elaboración de un programa de desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal, a partir de un supuesto.

Elaboración un proyecto de colaboración entre las familias y la escuela infantil.

Planteamiento de un proyecto educativo para un centro de educación formal o de educación no formal, dirigido a niños.

Elaboración de una programación de intervención educativa, referida a la práctica psicomotora.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: organización y gestión comercial

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Técnicas de venta de los productos y/o servicios, y atención al cliente.

Realización de las operaciones de venta y de atención al cliente.

Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.

Negociación de la venta, control, y formación y perfeccionamiento del equipo de ventas.

Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial.

Tratamiento informático de la información obtenida, y análisis estadístico.

Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria.

Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.

Planificación de una investigación comercial, selección del canal de distribución, y promoción del producto en operaciones de comercio internacional.

Negociación de operaciones de compra venta de mercancías a nivel internacional.

Cargos y personal

Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente.

Selección del medio de financiación y de los medios de pago más adecuados para transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.

Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.

Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos.

Planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre.

Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.

Control de establecimiento, industrias, actividades, productos y servicios, dentro del ámbito del consumo: las inspecciones de consumo.

Planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor o cliente.

Organización y gestión de los planes formativos y campañas de información en materia de consumo.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Organización y procesos de mantenimiento de vehículos.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de organización, planificación y control en el área de electromecánica.

Procesos de organización, planificación y control en el área de carrocería.

Verificaciones y controles de sistemas eléctricos del vehículo.

Verificaciones y controles de sistemas de seguridad y confort del vehículo.

Verificaciones y controles del motor.

Procesos de reparación de carrocerías.

Procesos de reparación en los sistemas eléctricos de vehículos.

Procesos de gestión y logística del mantenimiento de vehículos.

Seguridad en el mantenimiento de vehículos.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades

instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características

Cargos y personal

del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Organización y proyectos de fabricación mecánica

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de fabricación, montaje y reparación de elementos de fabricación mecánica.

Procesos de mantenimiento de primer nivel de maquinaria y equipos.

Procesos de gestión y control de calidad del proceso de fabricación y del producto acabado.

Procesos de tratamientos térmicos y superficiales en productos de fabricación mecánica.

Procesos de fundición de elementos de fabricación mecánica.

Elaboración de la documentación técnica y parámetros de fabricación de un producto de fabricación mecánica.

Desarrollar el proyecto de un producto de fabricación mecánica.

Programación de máquinas de CNC, automatismos eléctricos, neumáticos e hidráulicos y de procesos de producción, de elementos de fabricación mecánica.

Seguridad en las industrias de fabricación mecánica.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de características técnicas, estructuras anatómicas, condiciones de posicionamiento y calidad de la imagen en registros gráficos del cuerpo humano obtenidos mediante técnicas de tomografía computada. Resonancia magnética y medicina nuclear.

Identificación de equipos de medida de radiaciones ionizantes y radioprotección.

Resolución de un caso práctico donde se realizan medidas de dosis de radiaciones ionizantes se identifica el riesgo y las medidas a tomar según legislación vigente.

Realización de estudios de bioquímica clínica procesando y analizando muestras biológicas humanas.

Cargos y personal

Identificación de materiales, equipos para la fabricación, reparación de ortesis y prótesis dentofaciales, aparatos ortodónticos y componentes de prótesis dentales de diferentes tipos.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

Identificación de materiales de primera intervención y elaboración de despliegues organizativos sanitarios en situaciones de emergencias.

Procedimientos de comunicación con centros de coordinación de emergencias.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procesos sanitarios

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de diferentes muestras tisulares y citológicas.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación, y codificación de datos clínicos y no clínicos de la documentación sanitaria.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

Identificación de materiales de primera intervención y elaboración de despliegues organizativos sanitarios en situaciones de emergencias.

Procedimientos de comunicación con centros de coordinación de emergencias.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: procesos y productos de artes gráficas

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cargos y personal

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Definir las características materiales, técnicas, estéticas y comunicativas de un producto gráfico o editorial, a partir de unas necesidades y requerimientos a satisfacer.

Elaborar maquetas o artes finales de productos gráficos o editoriales.

Definir las especificaciones de los procesos de producción necesarios para obtener un producto gráfico o editorial viable, técnicamente y económicamente.

Elaborar el presupuesto económico para la edición de un producto gráfico o de un plan editorial y establecer un sistema para controlar los costes de producción, de acuerdo con unos requerimientos.

Elaborar el programa de producción editorial, a partir del plan editorial, especificaciones del producto, los originales, el tiraje y el proceso, de los recursos disponibles y de los plazos establecidos.

Elaborar el programa de producción gráfica a partir de un pedido, las prestaciones y capacidad productiva de los recursos disponibles y los plazos establecidos.

Definir los procedimientos de inspección de medida y ensayo de materias primas y productos en proceso y acabados y de control de proceso que aseguren la calidad del proceso de producción gráfica.

Realizar análisis de características de materiales utilizados en los procesos gráficos mediante pruebas y ensayos instrumentales.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los y las aspirantes, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Sistemas electrotécnicos y automáticos.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Desarrollo y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión.

Desarrollo y mantenimiento de instalaciones de electrificación para edificios y viviendas.

Organización, gestión y mantenimiento de las instalaciones electrotécnicas.

Organización, gestión y mantenimiento de sistemas automáticos.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación industrial.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y regulación para procesos industriales.

Calidad y seguridad en las instalaciones electrotécnicas y de sistemas automáticos.

Cargos y personal

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidad: Cocina y pastelería

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de aprovisionamiento, manipulación en crudo, preelaboración y conservación de todo tipo de alimentos.

Técnicas de preparación, realización y presentación de elaboraciones culinarias, de pastelería, repostería y panadería.

Técnicas de preparación y presentación de platos a la vista del cliente.

Técnicas de preparación y presentación de diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional e internacional.

Realización de cálculos y medidas de diferentes magnitudes relacionadas con los productos culinarios.

Planificación de un servicio de bufete.

Identificación, características y valor nutricional de los alimentos.

Representación gráfica de las zonas de la cocina y del obrador, equipamientos y circuitos de los géneros, productos y residuos.

Aplicación de los manuales de buenas prácticas.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Estética

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Resolución de ejercicios relacionados con el aparato logia, materiales y productos utilizados a la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.

Cargos y personal

- Aplicación de técnicas y tratamientos de manicura y pedicura.
- Realización de escultura de uñas.
- Aplicación de técnicas de depilación y técnicas de higiene, facial y corporal.
- Elaborar protocolos de los tratamientos a realizar utilizando técnicas de electroestética y aplicación de estas técnicas.
- Elaborar protocolos para la técnica de mocoimplantación de pigmentos y aplicación de la técnica.
- Aplicación de técnicas de maquillaje.
- Diseñar el maquillaje de caracterización de efectos especiales, seleccionando procedimientos, técnicas y recursos.
- Diseñar el tipo de prótesis que hay que utilizar en función del resultado del proceso de caracterización que hay que obtener. Identificar el tipo de material adecuado y seleccionar las técnicas más idóneas para la fabricación de las prótesis, a partir del diseño del personaje y del proceso de caracterización.
- Realizar la obtención de los moldes, las técnicas de modelado o escultura, y las técnicas del vaciado con destreza y seguridad, en función del personaje que se tiene que realizar.
- Seleccionar la técnica de masaje o drenaje u otros, en función de los diferentes tipos de alteraciones estructurales o funcionales detectadas en la circulación sanguínea, de la presencia de estados de tensión psicológica o neuromuscular, de la tipología de las anomalías estéticas y de los criterios del facultativo en tratamientos estéticos pre y postoperatorios, y también de las demandas/necesidades o preferencias del cliente.
- Aplicar las técnicas de masaje facial y corporal, drenaje linfático manual, masaje circulatorio manual, reflexología podal, aromatoterapia, cromoterapia y otros según las demandas/necesidades o preferencias del cliente y en función del protocolo establecido.
- La aplicación de cualquiera de las técnicas se tiene que realizar de forma diestra y en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.
- La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.
- El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.
- Duración: tiempo máximo de 3 horas.
- Especialidad: Instalaciones electrotécnicas
- El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.
- Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:
- Procesos de diseño, configuración, programación, cálculo, y elaboración de la documentación de proyectos, a partir de las especificaciones técnicas y de la normativa vigente, de instalaciones eléctricas de distribución, de interior, automáticas por edificios, de megafonía, de antenas, de telefonía, de seguridad, de energía solar fotovoltaica.
- Operaciones de ejecución, verificación, puesta en marcha y mantenimiento, a partir de la documentación técnica correspondiente, de instalaciones eléctricas de distribución, de interior, automáticas por edificios, de megafonía, de antenas, de telefonía, de seguridad o de energía solar fotovoltaica.

Cargos y personal

Procesos de diseño, configuración, programación, y elaboración de la documentación de proyectos de sistemas de control secuencial cableados o programables, a partir de las especificaciones técnicas y de la normativa vigente.

Operaciones de ejecución, verificación, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones eléctricas de sistemas de control secuencial cableados o programables, a partir de la documentación técnica correspondiente de sistemas de control secuencial.

Aplicación de técnicas de ensayo y mantenimiento de máquinas eléctricas.

Operaciones de diseño, montaje y mantenimiento de sistemas de regulación y control de máquinas eléctricas.

Instalación, configuración y mantenimiento de sistemas informáticos y telemáticos.

Utilización de sistemas informáticos para elaborar documentación.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Mantenimiento de vehículos

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de organización, planificación y control en el área de electromecánica.

Procesos de organización, planificación y control en el área de carrocería.

Verificaciones, controles y reparaciones del motor.

Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de transmisión, frenado y trenes de rodaje.

Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de seguridad y confort del vehículo.

Procesos de mecanización.

Procesos de reparación y sustitución de elementos fijas y amovibles de la carrocería del vehículo.

Procesos de preparación y aplicación de productos para la protección y preparación de superficies de la carrocería.

Procesos de preparación y aplicación de productos para el acabado, el embellecimiento y la decoración de carrocerías.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Cargos y personal

Especialidad: Mecanización y mantenimiento de máquinas

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de fabricación, montaje y reparación de elementos de fabricación mecánica.

Procesos de mantenimiento de primer nivel de maquinaria y equipos.

Procesos de control de calidad del proceso de fabricación y del producto acabado.

Procesos de tratamientos térmicos y superficiales en productos de fabricación mecánica.

Procesos de fundición de elementos de fabricación mecánica.

Elaboración de la documentación técnica y de los parámetros de fabricación de un producto de fabricación mecánica.

Programación de máquinas de CNC, automatismos eléctricos, neumáticos e hidráulicos y de procesos de producción, de elementos de fabricación mecánica.

Seguridad en las industrias de fabricación mecánica.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Operaciones de procesos

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Equipos de suministro de energía, conducción y distribución de aire y gases, agua y vapor. Identificación del equipo y características, operaciones de mantenimiento de primer nivel, puesta en marcha y paro.

Calidad del agua en proceso: muestreo y análisis. Ajuste y calibración de los aparatos de medida.

Procesos de fabricación (en planta química, productos farmacéuticos, pastas celulósicas, papel y cartón, transformación de plásticos y cauchos): representación esquemática, operaciones unitarias de proceso, transporte de materiales, reacciones químicas de proceso. Mantenimiento de aparatos y equipos.

Sistemas de control y regulación del proceso: identificación del sistema, variables a medir, medición, ajuste y calibración, montaje y desmontaje, mantenimiento.

Análisis de riesgos y de las condiciones de trabajo. Planes de emergencia. Preparación de equipos de protección individual.

Protección del medio ambiente: emisiones en la atmósfera, aguas residuales, y residuos sólidos. Técnicas de tratamiento y medidas de contaminantes. Normativas. Minimización de residuos.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido

Cargos y personal

práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Operaciones y equipos de producción agraria

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.

Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.

Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en fruteros y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.

Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.

Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.

Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en la monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales.

Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.

Realización/organización de un proyecto para la producción agroganadera ecológica.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: Peluquería

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Seleccionar la técnica de cambio de color adecuado, ejecutar las operaciones previas necesarias y aplicar las técnicas de cambios de color temporal, semipermanente o permanente en función de las características del cabello del cliente y del estilo deseado ,de forma secuenciada según el protocolo de trabajo establecido.

Seleccionar la técnica de corte o las técnicas complementarias en función de las características del cabello, de las características morfológicas y del estilo deseado

Cargos y personal

y realizar las operaciones de corte del cabello de forma secuenciada según el protocolo de trabajo establecido.

Realizar la técnica de rasurado y afeitado de la barba y bigote del cliente, en función de las características anatómicas y morfológicas de su cara.

Seleccionar la técnica de cambio de forma permanente de entre las propuestas en función de las características del cabello, de las características morfológicas y del estilo deseado. Aplicar las operaciones previas necesarias y realizar las técnicas de cambio de forma permanente en función del protocolo realizado.

Identificar las características del cabello y la fisonomía del cliente: tipo de óvalo facial, sus desproporciones, las facciones, y las discordancias estéticas; el tipo de perfil y cuello y también la forma de cráneo a partir de la observación directa y seleccionar el tipo de peinado, acabado o recogido más adecuado a las características del cliente a partir de sus demandas/necesidades o preferencias.

Seleccionar la técnica de cambio de forma temporal de entre las propuestas en función de las características del cabello, de las características morfológicas y del estilo deseado.

Aplicar las operaciones previas necesarias y realizar las técnicas de cambio de forma temporal en función del protocolo realizado.

Realizar las técnicas de peinado, acabados o recogidos a partir del protocolo realizado y de las operaciones previas necesarias: lavado, cepillado o marcaje, en función del tipo de peinado, acabado o recogido seleccionado.

Confeccionar pelucas, postizos o extensiones en función de las necesidades/demandas o preferencias del cliente y a partir de las características del cabello y de su fisonomía.

Aplicar las técnicas de colocación de pelucas, postizos y extensiones según las indicaciones realizadas.

Aplicar las técnicas de manicura en función de las características del cliente.

La aplicación de cualquiera de las técnicas se tiene que realizar de forma diestra y en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procedimientos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Identificación de los requisitos y las condiciones de dispensación de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.

Identificación de material y equipos de laboratorio

Realización de cálculos de operaciones galénicas

Elaboración de preparados farmacéuticos

Determinación de parámetros físicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras biológicas.

Realización de análisis bioquímicos y microbiológicos de alimentos.

Cargos y personal

Identificación de características técnicas de proyecciones radiológicas, estructuras anatómicas, posicionamiento y medidas de protección en diferentes registros radiográficos Identificación de diferentes materiales radiográficos relacionándolos con su utilización dentro de la cadena de obtención de imagen, conservación y manipulación.

Procedimientos de comunicación en servicios de teleemergencias.

Mantenimiento, acondicionamiento y control de la dotación sanitaria de vehículos de emergencia.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procedimientos sanitarios y asistenciales

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Planificación, preparación y aplicación de cuidados auxiliares de enfermería a pacientes simulados.

Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.

Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontostomatología.

Identificación de los procesos instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.

Gestión de documentación sanitaria.

Realización de técnicas de prevención bucodental.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

Procedimientos de comunicación en servicios de teleemergencias.

Mantenimiento, acondicionamiento y control de la dotación sanitaria de vehículos de emergencia.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Cargos y personal

Especialidad: Procesos comerciales.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización de actividades de promoción del punto de venta.

Planificación de actuaciones de merchandising en el establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.

Definición y montaje de un escaparate.

Organización de campañas de promoción y publicidad.

Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenaje, y distribución, nacional e internacional, de mercancías.

Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.

Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.

Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.

Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.

Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.

Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.

Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Transmisión y obtención de información mediante Internet.

Diseño y elaboración de sistema de información para al servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el

currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procesos de gestión administrativa.

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Elaboración y formalización de documentación con equipos ofimáticos.

Sistemas de archivo manuales y automatizados.

Tratamiento informático de datos, mantenimiento de datos e información, y mantenimiento operativo de los equipos.

Cargos y personal

Instalación de programas informáticos, organización del sistema informático y de los procedimientos de salvaguarda de la información. Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, y operativa en un sistema de red.

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Tecnología y comunicaciones digitales: hardware, periféricos, accesorios, conectividad sincronización e interacción. Gestión de correo electrónico y agenda electrónica.

Herramientas de Internet para la empresa. Administración de espacios web, blogs y plataformas corporativas. Gestores de contenidos.

Comunicación telefónica y de atención al público en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa.

Producción y formalización de cartas, comunicaciones y otra documentación comercial, en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa, cuantificación de operaciones comerciales, liquidación fiscal.

Valoración de ofertas de proveedores, producción y formalización de documentos relacionados con el proceso de aprovisionamiento y almacenaje, y proceso de control de los procesos administrativos de compra.

Proceso de negociación de la venta, establecimiento de condiciones de contratación del producto o servicio, formalización de documentos relacionados con el proceso de venta, obtención de información sobre la clientela, y proceso de control de los procesos administrativos de venta.

Seguimiento, atención y asesoramiento al cliente, resolución de incidencias y reclamaciones.

Formalización de contratos de personal y otros relacionados con la retribución de los trabajadores, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, y gestión de la documentación de personal en los organismos públicos. Control horario y gestiones de no presencia.

Formalización de documentación de impresos oficiales de la Administración pública, y de procedimientos de registro.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Servicios a la comunidad

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo de ocio, a partir de un supuesto.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Elaboración de un programa dirigido a niños, para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal.

Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

Cargos y personal

Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención en un colectivo de niños.

Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.

Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.

Desarrollo de uno proyectos de inserción ocupacional.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Servicios de restauración

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Técnicas de elaboración de combinados y cócteles.

Proceso de degustación.

Técnicas de organización y montaje de mesas.

Técnicas de servicio de platos y de preparación de platos delante del cliente.

Técnicas de servicio de bebidas en el restaurante.

Procesos de supervisión del proceso de servicio en el área de consumo de alimentos y bebidas.

Planificación de servicios y eventos.

Desarrollo de las técnicas de servicio.

Técnicas de venta del servicio.

Elaboración de la ficha de realización del servicio.

Técnicas de comunicación oral.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Sistemas y aplicaciones informáticas

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Cargos y personal

Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes, a partir de su compatibilidad.

Utilización y aplicación de la información contenida en la documentación de aplicaciones informáticas y sus entornos de trabajo.

Instalación, configuración, utilización y aplicación de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguaje de programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Base de datos relacionales.

Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Soldaduras

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de fabricación de elementos de construcciones metálicas.

Procesos de montaje y unión de elementos de construcciones metálicas.

Procesos de mantenimiento de primer nivel de maquinaria y equipo utilizado en construcciones metálicas.

Procesos de gestión y control de calidad del proceso de fabricación y del producto acabado en construcciones metálicas.

Elaboración de la documentación técnica y parámetros de fabricación de un producto de construcciones metálicas.

Procesos de tratamiento térmico y superficial en productos de construcciones metálicas.

Desarrollar el proyecto de un producto de construcciones metálicas.

Planes de prevención de riesgos en las industrias de construcciones metálicas.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las

Cargos y personal

características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Técnicas y procedimientos de imagen y sonido

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Definir los aspectos técnicos y formales de un proyecto fotográfico, realizar su puesta en escena y obtener las imágenes.

Realizar el revelado, la positivación, la ampliación y el fin de productos fotográficos.

Obtener y tratar imágenes fotográficas por procedimientos digitales.

Registrar imágenes en cine, vídeo y televisión, a partir de unas especificaciones.

Establecer la planificación de los recursos económicos, materiales y humanos, y el sistema de seguimiento, para la realización de un programa de televisión o radiofónico, de acuerdo con unas especificaciones establecidas.

Elaborar la escalera y el plan de grabación para la realización de un programa de televisión, a partir de unas especificaciones dadas.

Realizar un programa de televisión, a partir de unas especificaciones.

Realizar un montaje o editaje de las imágenes y el sonido de un producto audiovisual, según el guion e intencionalidad narrativa.

Definir un producto multimedia y elaborar e integrar las fuentes documentales, a partir de unas especificaciones.

Determinar las características técnicas y narrativas del sonido, los recursos necesarios y su distribución, para la sonorización de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo, a partir de unas especificaciones.

Montar los medios técnicos y realizar la grabación/control de sonido de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:

Especialidades de conservación y restauración de materiales arqueológicos, dibujo artístico y color, dibujo técnico, diseño de interiores, diseño gráfico, edición de arte, fotografía, historia del arte, joyería y orfebrería, materiales, y tecnología: diseño, medios audiovisuales y medios informáticos

La prueba consistirá en la resolución de un ejercicio de aplicación de conocimientos relacionado con las habilidades instrumentales o técnicas de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El ejercicio podrá tener partes de respuesta escrita, otros materializables en un procedimiento o técnica propia de la especialidad, o ser mixtas.

Duración: tiempo máximo de 5 horas.

Cargos y personal

ANEXO 7*Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que poseen la nacionalidad española*

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y documento nacional de identidad (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha estado separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

(Localidad y fecha)

(Firma)

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que no poseen la nacionalidad española:

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y pasaporte núm. (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que le imposibilite a (estado de origen) el acceso a la función pública.

(Firma)

ANEXO 8*Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD) dependientes del ICASS municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales*

Barcelona ciudad, comarcas de Barcelona y municipios de Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat y comarcas de L'Anoia, Garraf y Osona.

(EVO) Av. Paral·lel, 145, 08004 Barcelona, tel. 934 248 204 / 934 236 303.

Municipios de L'Hospitalet de Llobregat y comarcas de L'Alt Penedès y de El Baix Llobregat.

CAD (Badal), rambla Badal, 102, 08014 Barcelona, tel. 933 312 162 / 933 312 166.

Comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

CAD (Terraza), c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 937 858 300.

Municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona y comarcas de El Maresme y El Vallès Oriental.

CAD (Badalona), av. Marqués de Montroig, núm. 58-62, 08912 Badalona, tel. 933 874 108.

Girona ciudad y comarcas.

CAD (Girona), c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona, tel. 972 941 273.

Lleida ciudad y comarcas.

CAD (Lleida), av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973 703 600.

Tarragona ciudad y comarcas, excepto El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

CAD (Tarragona), av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977 213 471.

Comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

CAD (Les Terres de l'Ebre), c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta, tel. 977 706 534.

ANEXO 9

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con los anexos V, VI y VIII del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 53, de 2 de marzo).

C= Código.

C	Especialidades	Titulaciones
<i>Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria</i>		
TEC	Tecnología	Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval.
501	Administración de empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
502	Análisis y química industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
505	Formación y orientación laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
506	Hostelería y turismo	Diplomado en Turismo.
507	Informática	Diplomado en Estadística. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
508	Intervención sociocomunitaria	Maestro, en todas las especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social.
510	Organización y gestión comercial	Diplomado en Ciencias Empresariales.
511	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico Naval, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico Industrial, en todas las especialidades.
512	Organización y proyectos de fabricación mecánica	Ingeniero Técnico Industrial, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Ingeniero Técnico Naval, en todas las especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola: Especialidad en Explotaciones Agropecuarias, Especialidad en Industrias Agrarias y Alimenticias, Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Diplomado en Máquinas Navales.

Cargos y personal

C	Especialidades	Titulaciones
518	Procesos sanitarios	Diplomado en Enfermería.
522	Procesos y productos de artes gráficas	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
525	Sistemas electrotécnicos y automáticos	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas las especialidades.

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

601	Cocina y pastelería	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
603	Estética	Técnico Superior en Estética. Técnico Especialista en Estética.
609	Mantenimiento de vehículos	Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
611	Mecanización y mantenimiento de máquinas	Técnico Superior en Producción para Mecanizado. Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico especialista en Micromecánico de Máquinas Herramientas. Técnico Especialista en Micromecánico de Instrumentos. Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico Especialista en Montajes Mecánicos y utilajes. Técnico Especialista Mecánico de Armas. Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico Especialista en Matrices y Moldes. Técnico Especialista en Control de Calidad. Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.
618	Peluquería	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico Especialista en Peluquería.
626	Servicios de restauración	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
628	Soldaduras	Técnico Superior en Construcciones Metálicas Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico Especialista en Soldadura. Técnico Especialista en Fabricación Soldada. Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico Especialista en construcción Naval. Técnico Especialista Trazador Naval.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

702	Conservación y restauración de materiales arqueológicos	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología. Títulos recogidos en el artículo 2 del Real decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.
709	Diseño de interiores	Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
712	Diseño gráfico	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.

Cargos y personal

ANEXO 10

Áreas territoriales

Baix Llobregat.

C. Laureà Miró, 328-330, 08980 Sant Feliu de Llobregat, tel. 936 859 450.

Barcelona Comarques.

C. Casp, 15, 08010 Barcelona, tel. 934 816 000.

Cataluña Central

Carretera de Vic, 175, 08243 Manresa, tel. 936 930 590

Girona.

La Oficina de Atención Ciudadana en Girona

Pl. de Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona, tel. 872 975 000

Lleida.

C. Pica d'Estats, 2, 25006 Lleida, tel. 973 279 999.

Marisma-Vallès Oriental

C. Santa Rita, 1 (edificio Café de Mar), 08301 Mataró, tel. 936 931 890

Tarragona.

C. Sant Francesc, 7, 43003 Tarragona, tel. 977 251 440.

Las Tierras del Ebro.

C. Providencia, 5-9, 43500 Tortosa, tel. 977 448 711.

Vallès Occidental.

Av. Marqués de Comillas, 67-69, 08202 Sabadell, tel. 937 484 455.

Consorcio de Educación de Barcelona

Pl. Urquinaona, 6, 08010 Barcelona, tel. 935 511

(11.056.113)

*
